



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Viernes 24 de Diciembre del 2010 -- N° 348

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
 DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
 Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
 Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
 Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
 Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
 1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:	
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE AGRICULTURA:		069	Déjase sin efecto legal el Acuerdo Ministerial N° 059 de 24 de noviembre del 2010 8
506	Derógase el Acuerdo Ministerial N° 388, publicado en el Registro Oficial 534 de 1 de octubre de 1986 2	081	Delégase a los directores provinciales, para que concedan licencia dentro de sus jurisdicciones, a los servidores de esta Secretaría de Estado, que cumplan servicios institucionales durante días feriados o de descanso obligatorio 8
678	Déjanse insubsistentes los acuerdos ministeriales Nos. 196 y 405 de 19 de mayo y 17 de septiembre del 2010, respectivamente .. 3		
MINISTERIO DE CULTURA:		082	Dase por terminada la designación del ingeniero Hugo Arturo Valle Zúñiga y designase al ingeniero Pedro Eduardo Lino Solórzano, Director Provincial de Los Ríos, delegado del señor Ministro, para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Los Ríos 9
212	Encárgase este Ministerio a la licenciada Ivonne Marisela Rivera Yáñez, Viceministra de Cultura 3		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN:			
000865	Apruébase la reforma de los estatutos de la Fundación Educativa "MIRARINA YACHACUNA", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ... 4		
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:			
000139	Prorrógase la recepción de solicitudes y trámites de naturalización de ciudadanos extranjeros, desde el 29 de noviembre del 2010 hasta el 10 de enero del 2011 6		
000142	Delégase atribuciones al Subsecretario de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio 7		
		CONSULTAS DE AFORO	
		CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA:	
		GGN-CGA-DVN-JNC-OF-0030	Relativa a la mercancía "Guantes de Protección Recubiertos con Látex, marca KLEENGUARD, modelo G40, color Gris y Negro, realizada por la Compañía Kimberly-Clark Ecuador S. A. 9

	Págs.		Págs.
GGN-CGA-DVN-JNC-OF-0031 Relativa a la mercancía “Guantes de Protección Recubiertos con Nylon y Nitrilo, marca KLEENGUARD, modelo G40, color Morado y Negro”, realizada por la Compañía Kimberly-Clark Ecuador S. A.	11	0331 Concejo Metropolitano de Quito: Que regula el proceso de valorización y financiamiento para la relocalización de familias damnificadas y en alto riesgo no mitigable	34
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
417 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Planta de Lácteos Campo Viejo Hacienda CRECULT, ubicada en el cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha y otórgase la licencia ambiental a CRECULT Cía. Ltda. para la ejecución de dicho estudio	12	- Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo: Que expide la Ordenanza mediante la cual se cambia el nombre de la parroquia Cazadores por el de Mangahurco	37
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS:			
018/10 Implántase enmiendas al Convenio COLREG 72, aprobadas por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional	14	- Muerte presunta del señor José Miguel Espinoza Gutiérrez.(1ra. publicación)	38
019/10 Implántase enmiendas al Convenio MARPOL 73/78, aprobadas por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional	15	- Muerte presunta de la señorita María Rosa Inés Yacelga Farinango. (1ra. publicación)	39
020/10 Implántase enmiendas al Convenio STCW 1978, aprobadas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional	16	- Muerte presunta del señor Manuel Antonio Criollo Malla. (1ra. publicación).	39
INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN:			
Oficialízanse con el carácter de voluntaria varias Normas Técnicas Ecuatorianas:			
128-2010 NTE INEN 858 (Áridos. Determinación de la masa unitaria (peso volumétrico) y el porcentaje de vacíos)	16	- Muerte presunta del señor Lanarde Esgardo Álvarez Patiño y otros (3ra. publicación)	40
129-2010 NTE INEN 2 565 (Hormigón de cemento hidráulico. Determinación de la efectividad de la puzolana o de la escoria molida de altos hornos para prevenir la excesiva expansión del hormigón debido a la reacción álcali - sílice)	17	- Muerte presunta del señor Francisco Javier Rodríguez Franco (3ra. publicación)	40
130-2010 NTE INEN 2 566 (Áridos. Reducción de muestras a tamaño de ensayo)	18		
ORDENANZAS METROPOLITANAS:			
0330 Concejo Metropolitano de Quito: Que establece el régimen administrativo de la licencia metropolitana urbanística de publicidad exterior LMU - (41)-	18		

N° 506

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 388 de 12 de septiembre de 1986, publicado en el Registro Oficial No. 534 de 1 de octubre del mismo año, el Ministro de Agricultura y Ganadería, de ese entonces, Ing. Marcel J. Laniado (+) autorizó el traspaso a perpetuidad de 2 hectáreas de terreno de propiedad del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias -INIAP-, del predio ubicado en la parroquia Xavier Loyola (sector Chuquipata) del cantón Azogues, provincia del Cañar, en favor del Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago -CREA-, avaluadas en un millón doscientos mil sucres (S/. 1'200.000.00) cada hectárea, dando un total de dos millones cuatrocientos mil sucres (2'400.000,00);

Que el acuerdo ministerial antes citado en el considerando anterior, no se ejecutó de acuerdo a las disposiciones legales contempladas en los artículos 691, 702 y 703 del Código Civil (Libro II) Codificación 10, publicado en el Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de junio del 2005;

Que con oficio No. SENPLADES- SZ6 A-2010-0359 de 18 de mayo del 2010, suscrito por la Subsecretaría del Austro María Caridad Vásquez, de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con sede en la provincia del Azuay, dirigido al titular de esta Cartera de Estado, solicita se disponga elaborar un nuevo instrumento legal, derogando el acuerdo No. 388 de 12 de septiembre de 1986, a través del cual el MAG traspasó dos hectáreas de terreno del predio Chuquipata de propiedad del INIAP, a favor del CREA; en vista de que este documento "nunca fue protocolizado, peor aún inscrito por parte de los funcionarios de ese tiempo a nombre del ex-CREA"; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los Arts. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 388, publicado en el Registro Oficial No. 534 de 1 de octubre de 1986, por el cual el Ministerio de Agricultura y Ganadería autorizó el traspaso a perpetuidad de dos hectáreas de terreno de propiedad del INIAP a favor del CREA.

Art. 2.- Encárguese de la ejecución de lo estipulado en este instrumento, al Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias INIAP.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de octubre del 2010.

f.) Dr. Ramón L. Espinel, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 9 de diciembre del 2010.- f.) Secretario General MAGAP.

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2010-876 de fecha 8 de noviembre del 2010, emite dictamen favorable y por lo tanto prioriza el Proyecto "Implantación del Proceso de Reforma del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca 2010 - 2011" para iniciar su ejecución;

Que el Proyecto "Implantación del Proceso de Reforma del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca 2010 - 2011" modifica la estructura orgánica y el modelo de gestión institucional bajo los cuales operará la articulación; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Dejar insubsistentes los acuerdos ministeriales números 196 y 405 de fecha 19 de mayo y 17 de septiembre del 2010 respectivamente, referentes a los mecanismos de articulación relacionados con el establecimiento de comisiones internas y externas para el seguimiento de los programas y proyectos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 9 de diciembre del 2010.

f.) Dra. María Isabelita Jiménez Feijoó, Ministra de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, (E).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha:- f.) Secretario General MAGAP.

N° 212

**Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA**

Considerando:

Que el Ministerio de Cultura para el cumplimiento de su misión por intermedio de la Subsecretaría de Planificación/Relaciones Internacionales tiene previsto ejecutar el proyecto de desarrollo cultural denominado "Participación de Ecuador en las Ferias Internacionales del Libro 2010: Guadalajara, Santiago de Chile, Caracas", para lo cual se requiere contar con la presencia de la señora Ministra de Cultura, a fin de que participe en el evento "Feria Internacional del Libro de Venezuela 2010 FIL-VEN" del 11 al 13 de noviembre del 2010; y,

No. 678

**LA MINISTRA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA (E)**

Considerando:

Que el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador al establecer la integración de la Función Ejecutiva dispone que los ministerios de Estado deben cumplir, en el ámbito de su competencia, "las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas";

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Encárguese el Ministerio de Cultura a la licenciada Ivonne Marisela Rivera Yáñez, Viceministra de Cultura; del 11 al 13 de noviembre del 2010, mientras la señora Ministra se encuentra participando en el evento “Feria Internacional del Libro de Venezuela 2010 FIL-VEN” en la ciudad de Caracas-Venezuela.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de noviembre del dos mil diez.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. 000865

Raúl Vallejo Corral
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0395 de 23 de noviembre del 2005, se aprobó los estatutos de la **Fundación Educativa “MIRARINA YACHACUNA”**, de la ciudad de Quito;

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación requerida para la aprobación de las reformas del Estatuto de la **Fundación Educativa “MIRARINA YACHACUNA**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, ingresado mediante trámite No. 146083 el 16 de septiembre del 2009;

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emite informe favorable para su aprobación constante en el memorando No. 2269-DAJ-2009 de octubre 26 del 2009; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma de los estatutos de la **Fundación Educativa “MIRARINA YACHACUNA”**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de

Pichincha discutida y aprobada en asambleas extraordinarias de 25 de julio, 8 y 22 de agosto del 2009, ingresada mediante trámite No. 146083 el 16 septiembre del 2009.

Art. 2.- La **Fundación Educativa “MIRARINA YACHACUNA”**, remitirá al Ministerio de Educación el registro electrónico de los directivos y los informes anuales de actividades conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para la aprobación, y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002 y, reformado según Decreto No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008.

Art. 3.- La reforma solicitada es:

REFORMA 1

Art. 1 Se cambia el Título XXXIX por XXX

REFORMA 2

Art. 4

Se cambia la sede de Cayambe a Quito.

REFORMA 3

Art. 5

Se incrementa: y la Fundación se sujetará a las disposiciones del Ministerio de Educación en cumplimiento de los fines para los cuales es creada.

REFORMA 4

Capítulo II, FINES Y OBJETIVOS

Aumento.- En el título Y FUENTES DE INGRESO

REFORMA 5

Capítulo II, Art. 8

Se incrementa.- luego de Ecuador, como fuentes de ingreso.

REFORMA 6

Capítulo V

Se incrementa: en título RÉGIMEN DISCIPLINARIO (FALTAS Y SANCIONES)

REFORMA 7

Cap. V, Art. 21

Se une el artículo 21 y 22 en el artículo 21

REFORMA 8

Cap.V Art. 22

El artículo 23 pasa hacer el artículo 22

REFORMA 9

Cap. V Art. 23

Se cambia.- Artículo 24 pasa hacer el artículo 23 y en este artículo se cambia la palabra socio/a por miembro/a y casos por causale

REFORMA

Se incrementa: el CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE SOLUCIONES Y CONTROERSIAS

REFORMA 11

Cap. V, Art. 24

Se incrementa: En el caso de existir controversia y para solucionarlas se:

Se aplicará su propio estatuto.

Se acudirán a los Centros de Mediación constituidos legalmente en el país.

Se acudirán a la justicia ordinaria.

REFORMA 12

De aquí en adelante la numeración de los capítulos recorrerá un numeral.

Quedando así:

Capítulo V es VI

Capítulo VI es VII

Capítulo VII es VIII

Capítulo VIII es IX

Capítulo IX es X

Capítulo X es XI

REFORMA NO. 13

Cap. VII

DEL DIRECTORIO, Art. 33

Se incrementa: d. Tres vocales principales.

e. Tres vocales suplentes.

REFORMA 14

Cap. VIII

DEL DIRECTORIO, Art. 34

Se incrementa: después de Asesor Jurídico, Pedagógico, proyectista etc. profesionales con perfiles de acuerdo al caso o tema a tratarse,

REFORMA 15

Cap. VIII

Art. 35 Se cambia podrán ser reelegidos por períodos similares a: podrán ser elegidos por un período similar, transcurrido dos años, podrán ser electos para formar parte de la directiva. Esto rige para el presidente/a, Director/a Financiero/o y Secretario/a de Actas y Comunicaciones.

REFORMA 16

DEL DIRECTORIO, Art. 36

Se incrementa: e. Ser electos en asamblea con la mitad más uno de sus miembros

REFORMA 17

Capítulo X DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Se incrementa.- en el título RÉGIMEN ECONÓMICO REFORMA 18

Art. 45 se cambia en el Art. 45 Literal b, socios por miembros.

REFORMA 18

Art. 47. Se incrementa: luego de la palabra donaciones se recibirán bajo beneficio de inventario:

REFORMA 19

CAPÍTULO XI DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

Se incrementa: CAUSAS, LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

REFORMA 20

Art. 48

Se divide en dos artículos

Se incrementa:

Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación.

Disminuir el número de miembros al menos del mínimo establecido en el artículo 1 de este reglamento.

REFORMA 21

Art. 49

Se incrementa: La muerte de su fundador/es no constituye causal de disolución, en tanto y en cuanto el órgano directivo subsista.

Art. 50

En este artículo se encuentra la división del artículo 48 y se cambia: Título XXXIX por XXX

REFORMA 22

Se elimina en todo el estatuto la palabra Cultura de la frase Ministerio de Educación y Cultura.

REFORMA 23

Se cambia el numeral de los siguientes artículos:

Art. 50 por Art. 51

Art. 51 por Art. 52

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de noviembre del 2009.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- Certifico que esta copia es igual a su original.- Fecha: 7 de diciembre del 2010.- f.) Jorge Placencia.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 000118 de 30 de septiembre del 2010, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, aprobó su Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos, adaptándolo al nuevo esquema Constitucional y Administrativo del Estado;

Que conforme lo establecido en el numeral 4.2.1.5.1. del artículo 8 del Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, corresponde a la Dirección de Migración y Extranjería dentro de sus nuevas atribuciones y responsabilidades, el estudiar, tramitar, resolver e informar a las autoridades competentes sobre las solicitudes de naturalización, reconocimiento, declaración o recuperación de la nacionalidad ecuatoriana; responsabilidades que las realizaba la Dirección de Asesoría Jurídica;

Que de conformidad con el nuevo Sistema Orgánico Funcional, es necesario, el organizar adecuada y sistemáticamente, los procesos de naturalización de los ciudadanos extranjeros; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

No. 000139

Acuerda:

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN, ENCARGADO**

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República establece que a los ministros de Estado les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el inciso tercero del artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad;

Que el artículo 1 de la Ley de Naturalización, expedida mediante Decreto Supremo No. 276, publicado en el Registro Oficial No. 66 de 14 de abril de 1976, dispone que la naturalización es un acto soberano y discrecional de la Función Ejecutiva;

Que el numeral 10 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, prevé que es competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, la declaración, adquisición y pérdida de la ciudadanía ecuatoriana;

Artículo Primero.- Prorrogar la recepción de solicitudes y trámites de naturalización de ciudadanos extranjeros, desde el 29 de noviembre del 2010, hasta el 10 de enero del 2011, tiempo que permitirá efectuar un proceso de inventario, depuración y organización de los expedientes de naturalizaciones, con el objeto de impartir correctivos para otorgar un servicio acorde con los estándares exigidos por la colectividad nacional e internacional.

Artículo Segundo.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárgase al señor Subsecretario de Asuntos Migratorios Consulares y Refugio y Director de Migración y Extranjería de esta Cartera de Estado.

Comuníquese.

Quito, 25 de noviembre del 2010.

f.) Francisco Rivadeneira S., Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, E.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que las dos fojas que anteceden constituyen fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

f.) Mariana Sáenz Ribadeneira, Secretaria General, (E).- En Quito, a 30 de noviembre del 2010.

No. 000142

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

Considerando:

Que, en virtud del artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, acorde con el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que tal delegación deberá ser publicada en el Registro Oficial;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos determina que las máximas autoridades de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios, necesarios para delegar sus atribuciones, a fin de descentralizar y agilizar el cumplimiento de las funciones específicas;

Que, conforme lo establecido en el numeral 4.1.1 literal b), número 8 del Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, se faculta al titular de esta Cartera de Estado expedir acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional;

Que, el artículo 5 de la Ley de Extranjería, determina que es competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración el manejo y otorgamiento de las visas de no inmigrantes;

Que, según lo establecido en el artículo 12, numeral VIII de la Ley de Extranjería, se considera no inmigrante al extranjero con domicilio en otro Estado que se interna en el país sin ánimo de radicarse o personas asistidas por organismos nacionales constituidos legalmente para desarrollar programas de interculturalidad y sus familiares más cercanos;

Que, conforme el artículo 46, numeral 1 del reglamento a la Ley de Extranjería, establece que para emitir la visa contemplada en el artículo 12, numeral VIII, "la inmigración deberá ser solicitada por una persona jurídica o un organismos constituido o que opera legalmente en el Ecuador para desarrollar programas de intercambio cultural", razón por la cual, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración suscribe acuerdos con dichas entidades, en lo que se refiere a su competencia, para constituir sus programas;

Que, es necesario delegar las atribuciones y competencias a los órganos de inferior jerarquía, a fin de obtener eficiencia, celeridad y oportunidad en la gestión interinstitucional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo primero.- Delegar al Subsecretario de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio para que, a nombre y representación del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, suscriba acuerdos con personas jurídicas u organismos constituidos o que operen legalmente en el Ecuador para desarrollar programas de intercambio cultural.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El delegado que actúe a nombre y representación del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, será personalmente responsable por sus acciones y omisiones en el cumplimiento de la delegación.

Segunda.- El funcionario que suscriba documentos por delegación deberá hacer constar expresamente que los realiza "por delegación del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración".

Tercera.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente acuerdo, sin necesidad de que este sea reformado o derogado.

Cuarta.- La autoridad a la que mediante este acuerdo se le confiere el ejercicio de atribuciones por delegación, deberá observar que sus actos, hechos jurídicos se sujeten a las normas constitucionales, legales, reglamentarias y disposiciones de autoridad competente.

Quinta.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Subsecretario de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio.

Comuníquese.

Quito, 25 de noviembre del 2010.

f.) Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, encargado.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que las tres fojas que anteceden son fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- f.) Dr. Guillermo Narváez Pazos, Secretario General (E).- En Quito, a 8 de diciembre del 2010.

No. 069

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en vigencia, en su Art. 227 preceptúa que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige fundamentalmente por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, planificación y transparencia;

Que, se ha conformado la Comisión Técnica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para llevar adelante el proceso de contratación mediante licitación de bienes y servicios LBS-002-STAC-MTOP-2010, cuyo objeto está encaminado a la ADQUISICIÓN, IMPLANTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMAS PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA EN AEROPUERTOS Y ESTACIONES DEL ECUADOR, acorde con la Resolución Ministerial 160 de 19 de octubre del 2010;

Que, dada la importancia de la licitación referida en el considerando precedente y el alto porcentaje de especialización técnica que reviste este proceso licitatorio que se halla desarrollando con prioridad el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es necesario encargar a un funcionario de experiencia lo atinente a este tema; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública,

Acuerda:

Art. 1.- Dejar sin efecto legal el acuerdo ministerial de delegación al Capitán Guillermo Manuel Bernal Serpa, Subsecretario de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, acuerdo signado con el No. 059 de 24 de noviembre del 2010, con el cual se le facultaba para que adjudique y suscriba el contrato que se genere dentro de la licitación de bienes y servicios LBS-002-STAC-MTOP-2010.

Art. 2.- Delegar al señor abogado Andrés Roberto Martínez Landivar, Viceministro de Gestión del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que a nombre y en representación de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, bajo su exclusiva responsabilidad administrativa, civil, penal y pecuniaria ante los órganos de control y la ley, con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes en el país en materia de contratación pública, disposiciones conexas y complementarias incluyendo la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, una vez cumplido el procedimiento establecido, de ser precedente, realice la adjudicación y suscriba el contrato que deba celebrarse dentro de la licitación LBS-02-STAC-MTOP-2010 PARA LA ADQUISICIÓN, IMPLANTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMAS PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA EN AEROPUERTOS Y ESTACIONES DEL ECUADOR.

Del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Viceministro de Gestión del Transporte.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de diciembre del 2010.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 081

**Arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por ley o por decreto;

Que, el Art. 17 del **Reglamento para el pago de viáticos, movilización, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales**, No. SENRES-2009-000080 de 3 de abril del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 575 de 22 de abril del 2009, prohíbe conceder licencia para el cumplimiento de servicios institucionales a los servidores durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto para los casos excepcionales debidamente justificados por la máxima autoridad o su delegado;

Que, mediante memorando No. DPL-2010-1540-ME de 16 de noviembre del 2010, el ingeniero José Salvador Piedra, Director Provincial del MTOP de Loja, solicita autorización a la señora arquitecta María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas a fin de que autorice licencias para los trabajadores y funcionarios de la referida Dirección Provincial que ejecutan labores en días feriados o de descanso obligatorio; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo uno.- Delegar a los directores provinciales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para que concedan licencia dentro de sus jurisdicciones a los servidores de esta Secretaría de Estado que cumplan servicios institucionales durante días feriados o de

descanso obligatorio, al tenor de lo dispuesto en el Art. 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilización, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales, constante en Resolución No. SENRES-2009-000080 de 3 de abril del 2009.

Artículo dos.- Los funcionarios delegados, serán responsables por su legal y correcta aplicación del presente instrumento.

Artículo tres.- El presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer para su ejecución a todos los directores provinciales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de diciembre del 2010.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

N° 082

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 15 de enero de 2007, publicado el Registro Oficial No. 18 de 8 de febrero del mismo año, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Pleno de la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la misma que se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 398 de 7 de agosto del 2008;

Que, los Arts. 32 y 33 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establecen que las comisiones provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se regirán por un Directorio y que este estará integrado por un delegado provincial del Ministerio del sector quien lo presidirá;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 027 de 8 de septiembre del 2009, el Ing. David Ortiz Luzuriaga, ex Ministro de Transporte y Obras Públicas (E), delegó al Ing. Hugo Arturo Valle Zúñiga, como delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, ante la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 311 de 5 de abril del 2010, el Presidente Constitucional de la República nombra a la señora arquitecta María de los Ángeles Duarte, en calidad de Ministra de Transporte y Obras Públicas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Dar por terminada la designación del ingeniero Hugo Arturo Valle Zúñiga como delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, ante la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Los Ríos, constante en el Acuerdo Ministerial No. 027 de 8 de septiembre del 2009; y todos los actos administrativos que se opongan al presente acuerdo ministerial.

Art. 2.- Designar al ingeniero Pedro Eduardo Lino Solórzano, Director Provincial de Los Ríos, en calidad de delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Los Ríos, de conformidad con lo que dispone el Art. 33 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo Final.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de diciembre del 2010.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

**CORPORACIÓN ADUANERA
ECUATORIANA**

OFICIO No. GGN-CGA-DVN-JNC-OF-0030

Guayaquil, 1 de diciembre del 2010.

Econ.
Sonia Janeth Correia Jiménez
Apoderada Especial
Compañía Kimberly-Clark Ecuador S. A.
Mapasingue Este calle 5ta., y Av. Las Aguas
Ciudad.-

REF.	Hoja de trámite No. 10-01-SEGE-15795.- Consulta de aforo.
Producto:	Guantes de protección recubiertos con látex, marca KLEENGUARD, modelo G40, color gris y negro.
Consultante:	Econ. Sonia Janeth Correia Jiménez, apoderada especial de la Compañía Kimberly-Clark Ecuador S. A.

De mi consideración:

En atención a la hoja de trámite No. 10-01-SEGE-15795, se procede a solventar la consulta de aforo de la mercancía “**Guantes de Protección Recubiertos con Látex, marca KLEENGUARD, modelo G40, color Gris y Negro**”, realizada por la **Econ. Sonia Janeth Correia Jiménez, apoderada especial de la Compañía Kimberly-Clark Ecuador S. A., y la Ab. Ivonne Hernández Ruiz**, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GGN-CGGA-0033-2010 de fecha 18 de enero del 2010, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

INFORME TÉCNICO No. CGA-DVN-JNC-JTC-1294

Fecha de solicitud:	9 de noviembre del 2010.
Solicitante:	Econ. Sonia Janeth Correia Jiménez, apoderada especial Kimberly Clark Ecuador S. A.
Nombre de la mercancía:	Guante de protección recubierto con látex color gris con negro.
Marca:	KLEENGUARD.
Modelo:	G40, color gris y negro.
Composición:	Poliéster/algodón 40% látex ± 60%.
Fabricante:	Kimberly-Clark Profesional.
Material presentado:	Solicitud de consulta de aforo, información técnica y muestra del producto.

FOTOGRAFÍA DEL GUANTE DE PROTECCIÓN COLOR GRIS Y NEGRO



2. Análisis del producto:

La mercancía materia de la presente solicitud de consulta de aforo, según la muestra y ficha técnica del fabricante: Se trata de un guante KleenGuard G40 No. 10 Kimberly-Clark Profesional de protección industrial o de uso general, el guante está fabricado de un tejido de punto de poliéster y algodón negro sin costura y tiene un recubrimiento de látex color gris rugoso.

Composición del guante según ficha técnica:

Poliéster/algodón: 40% látex ± 60%.

Por las características que presenta el producto se clasifica en la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado al interior de la partida 61.16 que dice lo siguiente:

“61.16 GUANTES, MITONES Y MANOPLAS, DE PUNTO.

6116.10-Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho.

Esta partida comprende los guantes y similares de punto, sin hacer distinción entre los de mujeres o niñas, y los de hombres o niños. Se trata aquí tanto de los guantes en los que todos los dedos están separados unos de otros como de las manoplas que tienen como máximo una separación para el pulgar y de los mitones, que dejan al descubierto la punta de los dedos. Los guantes pueden ser cortos y llegar hasta la muñeca o semilargos o largos de modo que recubran el antebrazo e incluso algunas veces una parte del brazo.

Los guantes y similares de punto, sin terminar se clasifican también aquí, siempre que presenten las características esenciales.

Se excluyen de esta partida:

- Los guantes, mitones y manoplas, de punto, forrados interiormente con peletería natural o artificial, o con partes exteriores de peletería natural o artificial, que no sean simples adornos (**partidas 43.03 ó 43.04**).*
- Los guantes, mitones y manoplas, para bebés (**partida 61.11**).*
- Los guantes y similares de materia textil, que no sean de punto (**partida 62.16**).*
- Los guantes (manoplas) para fricciones y los guantes de tocador (**partida 63.02. 61.17**).*

Conclusión:

Por lo expuesto el guante color **gris y negro** KleenGuard G40 No. 10 Kimberly-Clark Profesional de protección industrial o de uso general, fabricado de un tejido de punto de poliéster y algodón negro sin costura que tiene un recubrimiento de látex rugoso color gris, en aplicación de las reglas generales para la interpretación del Sistema Armonizado Regla Uno, Tres b y Seis, se clasifica en la subpartida arancelaria **6116.10.00.00-Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho**, del arancel nacional de importaciones.

Atentamente,

f.) Ab. Amada Velásquez Jijón, Coordinadora General de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Certifico.- Que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**CORPORACIÓN ADUANERA
ECUATORIANA**

OFICIO No. GGN-CGA-DVN-JNC-OF-0031

Guayaquil, 1 de diciembre del 2010.

Econ.
Sonia Janeth Correia Jiménez
Apoderada Especial
Compañía Kimberly-Clark Ecuador S. A.
Mapasingue Este calle 5ta., y Av. Las Aguas
Ciudad.-

REF.	Hoja de trámite No. 10-01-SEGE-15796.- Consulta de aforo.
Producto:	Guantes de protección recubiertos con nylon y nitrilo, marca KLEENGUARD, modelo G40, color morado y negro.
Consultante:	Econ. Sonia Janeth Correia Jiménez, apoderada especial de la Compañía Kimberly-Clark Ecuador S. A.

De mi consideración:

En atención a la hoja de trámite No. 10-01-SEGE-15796, se procede a solventar la consulta de aforo de la mercancía **“Guantes de Protección Recubiertos con Nylon y Nitrilo, marca KLEENGUARD, modelo G40, color Morado y Negro”**, realizada por la **Econ. Sonia Janeth Correia Jiménez, apoderada especial de la Compañía Kimberly-Clark Ecuador S. A., y la Ab. Ivonne Hernández Ruiz**, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GGN-CGGA-0033-2010 de fecha 18 de enero del 2010, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

1. Informe sobre Consulta de aforo:

Fecha de solicitud:	9 de noviembre del 2010.
---------------------	--------------------------

Solicitante:	Econ. Sonia Janeth Correia Jiménez, apoderada especial Kimberly Clark Ecuador S. A.
Nombre de la mercancía:	Guante de protección recubierto con nylon y nitrilo color morado y negro.
Marca:	KLEENGUARD.
Modelo:	G40, color morado y negro.
Composición:	Nylon 35% nitrilo 60%.
Fabricante:	Kimberly-Clark Profesional.
Material presentado:	Solicitud de consulta de aforo, información técnica y muestra del producto.

**FOTOGRAFÍA DEL GUANTE DE NYLON Y
NITRILO COLOR MORADO Y NEGRO**



2. Análisis del producto:

La mercancía materia de la presente solicitud de consulta de aforo, según la muestra y ficha técnica del fabricante: Se trata de un guante KleenGuard G40 No. 10 Kimberly-Clark Profesional de protección general industrial, el guante está fabricado de un tejido de punto de nylon negro sin costura y tiene un recubrimiento de espuma de nitrilo morado.

Composición del guante según ficha técnica:

Nylon: 35% nitrilo morado: 60%.

Por las características que presenta el producto se clasifica en la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado al interior de la partida 61.16 que dice lo siguiente:

“61.16 GUANTES, MITONES Y MANOPLAS, DE PUNTO.

6116.10-Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho.

Esta partida comprende los guantes y similares de punto, sin hacer distinción entre los de mujeres o niñas, y los de hombres o niños. Se trata aquí tanto de los guantes en los que todos los dedos están separados unos de otros como de las manoplas que tienen como máximo una separación

para el pulgar y de los mitones, que dejan al descubierto la punta de los dedos. Los guantes pueden ser cortos y llegar hasta la muñeca o semilargos o largos de modo que recubran el antebrazo e incluso algunas veces una parte del brazo.

Los guantes y similares de punto, sin terminar se clasifican también aquí, siempre que presenten las características esenciales.

Se excluyen de esta partida:

- a) Los guantes, mitones y manoplas, de punto, forrados interiormente con peletería natural o artificial, o con partes exteriores de peletería natural o artificial, que no sean simples adornos (**partidas 43.03 ó 43.04**).
- b) Los guantes, mitones y manoplas, para bebés (**partida 61.11**).
- c) Los guantes y similares de materia textil, que no sean de punto (**partida 62.16**).
- d) Los guantes (manoplas) para fricciones y los guantes de tocador (**partida 63.02**). **61.17**".

Conclusión:

Por lo expuesto el guante color **morado y negro** KleenGuard G40 No. 10 Kimberly-Clark Profesional de protección industrial o de uso general, fabricado de un tejido de punto de nylon negro sin costura que tiene un recubrimiento de espuma de nitrilo morado, en aplicación de las reglas generales para la interpretación del Sistema Armonizado Regla Uno, Tres b y Seis, se clasifica en la subpartida arancelaria **6116.10.00.00-Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho**, del arancel nacional de importaciones.

Atentamente,

f.) Ab. Amada Velásquez Jijón, Coordinadora General de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Certifico.- Que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 417

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 19 de abril del 2009, la Consultora Ambiental bióloga Consuelo Hernández, solicita emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto Planta de Lácteos Campo Viejo Hacienda CRECULT, ubicada en el cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio 0199-2009- DNPCA-MAE del 4 de mayo del 2009, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección, en el cual se concluye que el proyecto Planta de Lácteos Campo Viejo Hacienda Crecult, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	720000	10009000
2	721000	10009000
3	721000	10008000
4	720000	10009000

Que, mediante oficio s/n del 25 de mayo del 2009, se solicita la revisión y pronunciamiento a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Planta de Lácteos Campo Viejo CRECULT, ubicada en el cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 0538-2009-SCA-MAE de 1 de junio del 2009, sobre la base del informe técnico N° 458-AA-DPCC-SCA-MA, remitido mediante memorando N° 0599-2009-DNPCA-MAE, de 1 de junio del 2009, se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de manejo Ambiental para la Planta de Lácteos Campo Viejo Hacienda CRECULT, ubicada en el cantón Pedro Vicente Maldonado;

Que, con fecha 26 de febrero del 2010, en las instalaciones de la empresa ubicadas en el km 110 de la vía Calacalí - La Independencia, se realizó la Difusión Pública de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Planta de Lácteos Campo Viejo;

Que, mediante oficio s/n ingresado el 9 de junio del 2010, se solicita se disponga a quien corresponda, proceda con la revisión y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Planta de Lácteos "Campo Viejo", ubicada en el cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3453 del 30 de agosto del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico N° 2441-10-DNPCA-SCA-MA de 12 de agosto del 2010, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2010-3707 del 24 de agosto del 2010, se emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Planta de Lácteos Campo Viejo-Hacienda CRECULT, ubicada en el cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 14 de junio del 2010, se deroga el inciso tercero del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y se establece como único

instrumento adecuado posterior a la aprobación del Plan de Manejo Ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento;

Que, mediante oficio s/n, ingresado a esta Cartera de Estado el 7 de septiembre del 2010, Crecult Cía. Ltda., anexa los documentos para el otorgamiento de la licencia ambiental; respaldos del comprobante de depósito N° 0914694 del Banco Nacional de Fomento, por el valor de USD 500,00 correspondiente al 1 x 1.000 de la inversión total del proyecto; comprobante de depósito N° 0914674 por el valor de USD 160,00 correspondiente al pago por seguimiento para el primer año de ejecución del proyecto; así como la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental N° FL-0003547, por el valor de USD 5,100.00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Planta de Lácteos Campo Viejo Hacienda CRECULT, ubicada en el cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-3453 de 30 de agosto del 2010 e informe técnico N° 2441-10-DNPCA-SCA-MA de 12 agosto del 2010.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a CRECULT Cía. Ltda., para el funcionamiento de la Planta de Lácteos Campo Viejo Hacienda Crecult, ubicada en el cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de CRECULT Cía. Ltda., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Dirección Provincial de Pichincha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 11 de octubre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 417

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE LÁCTEOS
CAMPO VIEJO "HACIENDA CRECULT",
UBICADA EN LA PARROQUIA Y CANTÓN PEDRO
VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE
PICHINCHA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Empresa CRECULT Cía. Ltda., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del proyecto en funcionamiento de la Planta de Lácteos Campo Viejo Hacienda CRECULT, ubicada en el cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha.

En virtud de lo expuesto, CRECULT Cía. Ltda., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 19 del Libro VI del texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 068 del 26 de

abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los servicios de gestión y calidad ambiental.

8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 11 de octubre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 018-10

**DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS**

Considerando:

Que el Ecuador es país signatario del convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972 enmendado (COLREG) y los países signatarios adoptan constantemente enmiendas a este instrumento internacional, en el marco de la Organización Marítima Internacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de junio del 2008, se creó la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, DIRNEA, como Autoridad Marítima Nacional otorgándosele entre sus competencias atribuciones y funciones las de mantener la soberanía nacional y hacer cumplir las normas relacionadas con los derechos de estado de abanderamiento, estado rector de puerto y estado ribereño, dentro del marco de la Constitución de la República del Ecuador y demás normas legales vigentes;

Que el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, con Resolución No. 021 del 4 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 478 del 1° de diciembre del mismo año, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 1111, entre las atribuciones y funciones que eran ejercidas por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, otorgó a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, DIRNEA, Autoridad Marítima Nacional, la establecida en el literal c) del Art. 7 de la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, esto es, velar por la aplicación de las normas internacionales y tratados de los que el Ecuador es parte;

Que la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, como Autoridad Marítima Nacional, es la encargada de velar por la actualización de los instrumentos internacionales procurando su difusión adecuada e implantación efectiva a nivel nacional; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Implantar las siguientes enmiendas al Convenio COLREG 72, aprobadas por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional:

- 1.1 Enmiendas aprobadas el 29 de noviembre del 2001 mediante Resolución A.910(22).
- 1.2 Enmiendas aprobadas el 29 de noviembre del 2007 mediante Resolución A.1004(25).

Art. 2.- La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos publicará en su sitio web institucional el texto de las enmiendas referidas en esta resolución.

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil en la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, a los 17 días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Dios, Patria y Libertad,

f.) Jaime Ayala Salcedo, Capitán de Navío EMC., Director Nacional de los Espacios Acuáticos.

No. 019/10

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

Considerando:

Que el Ecuador es país signatario del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973/78 enmendado (MARPOL) y los países signatarios adoptan constantemente enmiendas a este instrumento internacional, en el marco de la Organización Marítima Internacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de junio del 2008, se creó la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, DIRNEA, como Autoridad Marítima Nacional otorgándosele entre sus competencias atribuciones y funciones las de mantener la soberanía nacional y hacer cumplir las normas relacionadas con los derechos de estado de abanderamiento, estado rector de puerto y estado ribereño, dentro del marco de la Constitución de la República del Ecuador y demás normas legales vigentes;

Que el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, con Resolución No. 021 del 4 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 478 del 1° de diciembre del mismo año, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 1111, entre las atribuciones y funciones que eran ejercidas por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, otorgó a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, DIRNEA, Autoridad Marítima Nacional, la establecida en el literal c) del Art. 7 de la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, esto es, velar por la aplicación de las normas internacionales y tratados de los que el Ecuador es parte;

Que la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, como Autoridad Marítima Nacional, es la encargada de velar por la actualización de los instrumentos internacionales procurando su difusión adecuada e implantación efectiva a nivel nacional; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Implantar las siguientes enmiendas al Convenio MARPOL 73/78, aprobadas por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional:

- 1.1 Enmiendas aprobadas el 13 de marzo del 2000 mediante Resolución MEPC.84(44).
- 1.2 Enmiendas aprobadas el 5 de octubre del 2000 mediante Resolución MEPC.89(45).
- 1.3 Enmiendas aprobadas el 1 de abril del 2004 mediante Resolución MEPC.116(51).
- 1.4 Enmiendas aprobadas el 24 de marzo del 2006 mediante Resolución MEPC.141(54).

- 1.5 Enmiendas aprobadas el 24 de marzo del 2006 mediante Resolución MEPC.143(54).
- 1.6 Enmiendas aprobadas el 13 de octubre del 2006 mediante Resolución MEPC.154(55).
- 1.7 Enmiendas aprobadas el 13 de octubre del 2006 mediante Resolución MEPC.156(55).
- 1.8 Enmiendas aprobadas el 13 de julio del 2007 mediante Resolución MEPC.164(56).

Art. 2.- La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos publicará en su sitio web institucional el texto de las enmiendas referidas en esta resolución.

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil en la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, a los 17 días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Dios, Patria y Libertad,

f.) Jaime Ayala Salcedo, Capitán de Navío EMC., Director Nacional de los Espacios Acuáticos.

No. 020/10

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

Considerando:

Que el Ecuador es país signatario del Convenio sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978 enmendado (STCW) y del Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1995 enmendado (Código de Formación) y los países signatarios adoptan constantemente enmiendas a este instrumento internacional, en el marco de la Organización Marítima Internacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de junio del 2008, se creó la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, DIRNEA, como Autoridad Marítima Nacional otorgándosele entre sus competencias atribuciones y funciones las de mantener la soberanía nacional y hacer cumplir las normas relacionadas con los derechos de estado de abanderamiento, Estado rector de puerto y estado ribereño, dentro del marco de la Constitución de la República del Ecuador y demás normas legales vigentes;

Que el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, con Resolución No. 021 del 4 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 478 del 1ro. de diciembre del mismo año, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 1111, entre las

atribuciones y funciones que eran ejercidas por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, otorgó a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, DIRNEA, Autoridad Marítima Nacional, la establecida en el literal c) del Art. 7 de la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, esto es, velar por la aplicación de las normas internacionales y tratados de los que el Ecuador es parte;

Que la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, como Autoridad Marítima Nacional, es la encargada de velar por la actualización de los instrumentos internacionales procurando su difusión adecuada e implantación efectiva a nivel nacional; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Implantar las enmiendas al Convenio STCW 1978, aprobadas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional el 18 de mayo del 2006 mediante Resolución MSC.203(81).

Art. 2.- Implantar las siguientes enmiendas al Código de Formación 1995, aprobadas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional:

2.1 Enmiendas aprobadas el 20 de mayo del 2004 mediante Resolución MSC.156(78).

2.2 Enmiendas aprobadas el 9 de diciembre del 2004 mediante Resolución MSC.180(79).

Art. 3.- La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos publicará en su sitio web institucional el texto de las enmiendas referidas en esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil en la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, a los 17 días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Dios, Patria y Libertad,

f.) Jaime Ayala Salcedo, Capitán de Navío EMC., Director Nacional de los Espacios Acuáticos.

No. 128-2010

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 501 de 1983-09-27, publicado en el Registro Oficial No. 597 de 1983-10-12, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 858 ÁRIDOS PARA HORMIGÓN. DETERMINACIÓN DE LA MASA UNITARIA Y DEL PORCENTAJE DE HUECOS;**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 235 de 1998-05-04 publicado en el Registro Oficial No. 321 de 1998-05-20, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;**

Que, la primera revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **27 de agosto y 29 de octubre del 2010**, respectivamente, conoció y aprobó la primera revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 858 (Áridos. Determinación de la masa unitaria (peso volumétrico) y el porcentaje de vacíos)**, que establece el método de ensayo para determinar la masa unitaria (peso volumétrico) del árido, en condición compactada o suelta y calcular los vacíos entre las partículas en los áridos: fino, grueso o en una mezcla de ellos, basándose en la misma determinación.

Art. 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 858 (primera revisión)** reemplaza a la NTE INEN 858:1983 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de noviembre del 2010.

f.) Ing. Diego Cueva, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Fecha: 1 de diciembre del 2010.- Firma: Ilegible.

No. 129-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 565. HORMIGÓN DE CEMENTO HIDRÁULICO. DETERMINACIÓN DE LA EFECTIVIDAD DE LA PUZOLANA O DE LA ESCORIA MOLIDA DE ALTOS HORNOS PARA PREVENIR LA EXCESIVA EXPANSIÓN DEL HORMIGÓN DEBIDO A LA REACCIÓN ÁLCALI - SÍLICE;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 27 de agosto y 29 de octubre del 2010, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 565 (Hormigón de cemento hidráulico. Determinación de la efectividad de la puzolana o de la escoria molida de altos hornos para prevenir la excesiva expansión del hormigón debido a la reacción álcali - sílice)**, que describe el método de ensayo para determinar la efectividad de la puzolana o de la escoria, en la prevención de la expansión excesiva en las mezclas de cemento portland, causada por la reacción entre los áridos y los álcalis del cemento. La evaluación se basa en la expansión desarrollada en barras de mortero, elaboradas con una combinación de cemento portland, puzolana o escoria y áridos reactivos (vidrio de borosilicato), durante el almacenamiento en condiciones de ensayo especificadas.

Art. 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 565** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de noviembre del 2010.

f.) Ing. Diego Cueva, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Fecha: 1 de diciembre del 2010.- Firma: Ilegible.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de noviembre del 2010.

f.) Ing. Diego Cueva, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Fecha: 1 de diciembre del 2010.- Firma: Ilegible.

No. 130-2010

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 566. **ÁRIDOS. REDUCCIÓN DE MUESTRAS A TAMAÑO DE ENSAYO;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **27 de agosto y 29 de octubre del 2010**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 566 (Áridos. Reducción de muestras a tamaño de ensayo)**, que **establece tres métodos para la reducción de muestras grandes de áridos, al tamaño adecuado para el ensayo, utilizando técnicas destinadas a minimizar las variaciones entre las características medidas en las muestras reducidas y las de la muestra grande.**

Art. 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 566 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

N° 0330

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos el IC-2010-284, de 7 de junio del 2010 e IC-2010-O-579 de 8 de noviembre del 2010, expedidos por la Comisión de Eje Territorial,

Considerando:

Que, de conformidad a lo determinado en el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, es obligación del Municipio velar por conservar y mantener un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para lo cual se establecerán las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, letra b), al tratar de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, enumera entre ellas las de: *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, letra k), al tratar de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, enumera entre ellas las de *“Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental”*;

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, al amparo de lo prescrito en el numeral 54, letra m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, regular y controlar la colocación de publicidad en el espacio público cantonal;

Que, la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en el numeral 1 del artículo 2, establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá, entre otras, con las finalidades de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo;

Que, en materia de propaganda y publicidad exterior, el Concejo Metropolitano expidió la Ordenanza Metropolitana N° 0186 que reforma el Capítulo I de la Publicidad Exterior, del Título III del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 7 de julio del 2006;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 literal c), faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones de mejoras, y de ordenamiento;

Que, corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, contar con una Administración Pública que constituya un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, es indispensable modernizar, automatizar y simplificar los trámites relativos a varios de los servicios que presta a los ciudadanos la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el otorgamiento de la autorización de publicidad exterior debe estar guiado por principios de simplicidad, agilidad y modernidad, a fin de cumplir con los objetivos de racionalización y eficiencia administrativa, así como la desconcentración y la simplificación previstos en la Ley de Modernización del Estado;

Que, es indispensable regular la utilización o el aprovechamiento del espacio público a través de la colocación de publicidad exterior en el Distrito Metropolitano de Quito, con el fin primordial de compatibilizar esta actuación con la protección de la seguridad ciudadana, la prevención de la contaminación ambiental, la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano, y el buen uso del espacio público;

Que, es necesario insertar dicha regulación dentro de los esquemas de racionalización de licenciamientos en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como herramientas de gestión administrativa, por las que el Municipio, en tutela de los bienes jurídicos respecto de los que ejerce competencia, autoriza actuaciones a los administrados; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 57, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA DE PUBLICIDAD EXTERIOR LMU - (41) -.

Artículo 1.- Agréguese a la Ordenanza Metropolitana N° 308 sancionada el 31 de marzo del 2010, que establece el Régimen Administrativo de las Licencias Metropolitanas y, en particular, de la licencia metropolitana única para el ejercicio de las actividades económicas en el Distrito

Metropolitano de Quito, después del Título II, el siguiente título: “*De la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior -LMU 41-*”, al tenor del siguiente texto:

Título...

DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA DE PUBLICIDAD EXTERIOR - LMU (41)

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo... (1).- Objeto.- El presente título tiene por objeto regular las condiciones a las que se sujetarán las instalaciones y el ejercicio de la actividad publicitaria exterior, cualquiera que sea el medio o sistema utilizado para la transmisión del mensaje, con el fin primordial de compatibilizar la colocación de la publicidad exterior con la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente, y mantenimiento y mejora del ornato y paisaje en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo... (2).- Ámbitos territoriales de actuación.- La publicidad exterior puede ser instalada en el espacio público de dominio público o privado, de acuerdo a las reglas técnicas que constan detalladas en el anexo único de la presente ordenanza metropolitana, bajo la denominación de “Reglas Técnicas para la instalación de Soportes Publicitarios y colocación de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito”, instrumento que podrá ser modificado a través de resolución del Concejo Metropolitano, atendiendo las circunstancias de la gestión.

Artículo... (3).- Espacio Público.- Para los efectos del presente título se entenderá por espacio público, el espacio de dominio público o privado en el que la publicidad exterior colocada es visible; incluyendo el espacio privado susceptible de publicidad exterior y el espacio de servicio general, en los que la publicidad exterior colocada sea visible desde el espacio público.

Artículo... (4).- Publicidad Exterior.- Para efectos de este título, se entenderá por publicidad exterior la que es visible desde el espacio público, siendo susceptible de atraer la atención de quienes se encuentren en espacios abiertos, transiten por la vía pública, circulen en medios privados o públicos de transporte y, en general, permanezcan o discurren por lugares o ámbitos de utilización común.

Artículo... (5).- Actividad Publicitaria Exterior.- Para efectos de este título, se entenderá por actividad publicitaria exterior toda acción encaminada a difundir, por cualquier medio idóneo el conocimiento de la existencia de una actividad y/o mensaje de toda índole, dirigida a recabar la atención del público hacia un fin determinado.

Artículo... (6).- Publicidad Exterior Fija:

1. La publicidad exterior fija es la que se realiza mediante todo tipo de medios de expresión o anuncios publicitarios que se implanten de manera temporal o permanente en el espacio público, con sujeción a las reglas técnicas detalladas en el anexo único de la presente ordenanza metropolitana.

2. La publicidad exterior puede ser colocada en el espacio público, de dominio público o privado (incluyendo espacio de servicio general), de acuerdo a la zonificación asignada y a los usos permitidos agrupados de la siguiente forma:

- a) En predios con usos de suelo R2 y agrícola residencial AR;
- b) En predios con usos residenciales R3, múltiple e industrial I2, I3, I4;
- c) En predios con uso de equipamientos; y,
- d) En espacio público.

Artículo... (7).- Publicidad Exterior Móvil:

1. La publicidad exterior móvil es la que tiene como finalidad la transmisión de mensajes publicitarios, a través de la utilización de medios de transporte como soportes publicitarios de carácter móvil, con sujeción a las reglas técnicas detalladas en el anexo único de la presente ordenanza metropolitana.
2. Para efectos de este artículo se incluyen como medios de transporte, a vehículos terrestres, globos aerostáticos o similares, y otros medios con movimiento por acción mecánica, eléctrica o de otra fuente.
3. No se autorizará, sin embargo, la utilización con fines publicitarios de vehículos o remolques, en circulación o estacionados, cuya finalidad exclusiva sea la transmisión de un mensaje publicitario, o la explotación de publicidad.

Artículo... (8).- Medios de expresión publicitaria no autorizados.- Se prohíbe con carácter general:

- a) La publicidad exterior que por sus características o efectos sea susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desorden público;
- b) La publicidad exterior que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos constitucionales;
- c) La publicidad exterior engañosa, es decir aquella que de cualquier manera, incluida su presentación, induzca a error a sus destinatarios;
- d) La publicidad exterior subliminal, es decir, la que mediante técnicas de producción de estímulos o de intensidades fronterizas con los umbrales de los sentidos o análogas, pueda actuar sobre el público destinatario sin ser conscientemente percibida;
- e) La publicidad exterior de bebidas alcohólicas, de tabaco y toda aquella que contravenga lo dispuesto en el Reglamento a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; y,
- f) La publicidad exterior fija y móvil a través de dispositivos sonoros tales como campanas, parlantes, altavoces, silbatos, sirenas y otros similares.

Artículo... (9).- Prohibiciones particulares para la publicidad exterior fija.- Se prohíbe con carácter particular:

- a) La colocación de publicidad exterior en las edificaciones galardonadas con el "Premio al Ornato", a excepción de los rótulos que se refieran a las razones sociales o nombres comerciales de las actividades que se instalen y funcionen en los mismos, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano;
- b) La publicidad exterior en zonas declaradas de interés histórico y/o artístico, según el inventario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con excepción de los rótulos a los que se refiere el literal a) precedente, así como los equipamientos o servicios asentados en dichas áreas y permitidos por el ordenamiento jurídico metropolitano;
- c) Vallas publicitarias y tótems publicitarios en áreas históricas y bienes inventariados;
- d) La publicidad exterior en espacios naturales protegidos, salvo en aquellas zonas en donde se hayan desarrollado urbanizaciones e intervenciones constructivas de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano;
- e) La publicidad exterior en árboles, márgenes de ríos y quebradas y toda aquella que pretenda ser instalada en un radio de doscientos metros de miradores y observatorios de la ciudad, según el inventario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- f) La publicidad exterior en los postes y torres destinadas a la provisión de servicios públicos, tales como agua potable, energía eléctrica, telefónicos, postes de semáforos y similares;
- g) La publicidad exterior que obstruya o confunda parcial o totalmente la visibilidad de la señalización urbana, vial y semaforización de tránsito, de cualquier naturaleza, o la nomenclatura urbana;
- h) La publicidad exterior implantada en predios con uso de suelo residencial R1;
- i) La publicidad exterior pintada, dibujada, impresa o escrita directamente sobre paredes, edificaciones, postes, columnas, muros o cercas, salvo el caso de las actuaciones publicitarias experimentales según lo previsto en este título;
- j) El uso de materiales disonantes en áreas históricas tales como neón y fluorescentes que distorsionen la arquitectura original de las edificaciones;
- k) Toda publicidad exterior en las curvas de vías arteriales y expresas calificadas como tales, según el ordenamiento jurídico metropolitano;
- l) La publicidad exterior realizada mediante carteles y pancartas atravesados en cualquier tipo de vía;
- m) La publicidad exterior en espacio público en distribuidores de tráfico, pasos a desnivel, vehiculares, intercambiadores, facilitadores de tráfico, túneles, salvo el caso de las actuaciones publicitarias experimentales según lo previsto en este título;

- n) Cualquier elemento componente de un medio de publicidad exterior en y/o sobre terrazas, techos o cubiertas de edificios y sobre cualquier otro tipo de edificaciones que no posean cubierta, salvo los catalogados como espacios de servicio general o proyecto especial;
- o) Los mensajes publicitarios o de razón social “en bandera” que sobresalgan de la línea de fábrica y aquellos que sobresalgan de las fachadas de los edificios;
- p) La instalación de rótulos en los retiros frontales de los edificios;
- q) Vallas y tótems publicitarios, en escalinatas y parterres de todo tipo, en los términos previstos en este título;
- r) Los mensajes publicitarios realizados total o parcialmente por procedimientos internos o externos de iluminación que produzcan encandilamiento, fatiga o molestias visuales, o que induzcan a confusión con señales de tránsito o seguridad luminosa; y,
- s) La instalación de más de un elemento publicitario en un determinado sitio.

Artículo... (10).- Prohibiciones particulares para la publicidad móvil.- Se prohíbe con carácter particular:

- a) La publicidad exterior colocada en medios móviles, que sobresalga lateralmente más de 10 cm o que se ubique en la parte frontal;
- b) La utilización de sustancias reflectantes, TV, pantallas leds o procedimientos internos o externos de iluminación con colores o composiciones que produzcan encandilamiento, fatiga, molestias visuales, o confusión con señales de tránsito o de seguridad luminosa;
- c) La colocación de publicidad exterior en el parabrisas frontal, en las puertas de ingreso y salida, así como en salidas de emergencia de los medios de transporte masivo;
- d) La publicidad exterior colocada en el parabrisas frontal y en las ventanas laterales de vehículos particulares; y,
- e) La publicidad exterior en vehículos exclusivamente destinados a la explotación de publicidad o en los cuales se instalen paneles en la plataforma de carga de camionetas o camiones con tal fin.

Artículo... (11).- Actuaciones Publicitarias Experimentales:

1. Con carácter experimental de arte y cultura se podrán autorizar actuaciones no contempladas en este título para su realización de forma temporal, incluso en espacios públicos, a efectos de evaluar su impacto y su repercusión sobre el paisaje urbano.
2. En todas las actuaciones publicitarias experimentales deberán reservarse espacios para la promoción del Distrito Metropolitano de Quito o de acontecimientos en los que participe directamente. La determinación de

los espacios, contenidos y formatos promocionales se coordinará por la autoridad administrativa otorgante y requerirá su conformidad.

Artículo... (12).- Condiciones Generales de los Soportes Publicitarios:

1. Los diseños y construcciones de los soportes publicitarios, sus elementos y estructuras de sustentación, deberán reunir las condiciones de seguridad y calidad para el desarrollo de su función, además de contribuir al ornato público. Las empresas publicitarias deberán mantener una póliza de seguros vigente de responsabilidad civil y daños a terceros, sobre las estructuras publicitarias existentes.
2. Los soportes publicitarios deberán sujetarse a las reglas técnicas previstas en el anexo único de esta ordenanza metropolitana bajo la denominación de “Reglas Técnicas para la instalación de Soportes Publicitarios y colocación de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito”.
3. En cada soporte publicitario deberá constar, en lugar visible, una placa identificativa con el número que se le asigne en la LMU (41), la fecha de otorgamiento, vigencia de la licencia y el nombre de su titular.

Artículo... (13).- Condiciones Generales de la Publicidad Exterior:

1. La publicidad exterior deberá cumplir con las normas administrativas previstas en este título y se sujetarán además a lo dispuesto en las reglas técnicas constantes en el anexo único de esta ordenanza metropolitana bajo la denominación de “Reglas Técnicas para la instalación de Soportes Publicitarios y colocación de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito”.
2. En toda publicidad exterior, cualquiera que sea el medio o sistema utilizado, se hará constar, en lugar visible, una placa identificativa con el número que se le asigne en la LMU (41), la fecha de otorgamiento, vigencia de la licencia y el nombre de su titular.

Artículo... (14).- Rehabilitación del Mobiliario Urbano:

Con el fin de regular la rehabilitación del espacio público y, especialmente, del mobiliario urbano de beneficio para los administrados, podrán acordarse con particulares planes de intervención a iniciativa de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda. Los planes de intervención deberán incluir las siguientes consideraciones:

- a) Mejora o rehabilitación de mobiliario municipal;
- b) Métodos de estimación de valores de la intervención;
- c) Porcentaje y plazo de imputación de dichos valores a la tasa;
- d) Licencias o autorizaciones vinculadas con la intervención; y,
- e) Otras que se determinen por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

2. Para efectos de la ejecución de los planes de intervención precitados, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda podrá contratar con los administrados dicha rehabilitación vía concesión y según el procedimiento determinado dentro del régimen jurídico previsto en el Capítulo IX de este título, en lo que le fuere aplicable.

CAPÍTULO II

NATURALEZA, ALCANCE Y DEFINICIONES DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Artículo... (15).- Acto administrativo de autorización.-

1. La Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior es el acto administrativo con el que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza a su titular la utilización o aprovechamiento del espacio público para colocar publicidad exterior propia dentro de la circunscripción territorial del Distrito.
2. Se exceptúa la colocación de publicidad exterior de terceros, en el espacio público de dominio público, que se encuentra sujeta al régimen jurídico previsto en el Capítulo IX de este Título "Del Régimen Jurídico aplicable a la Publicidad Exterior de terceros colocada en Espacio Público en el ejercicio de la actividad económica publicitaria".

Artículo... (16).- Título jurídico.- El título jurídico que contiene el acto administrativo de autorización al que se refiere este título se documentará bajo la denominación de "Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior", o por sus siglas LMU (41).

Artículo... (17).- Alcance de la LMU (41).-

1. El otorgamiento y obtención de la LMU (41) supone únicamente:
 - a) Que el administrado ha cumplido con los procedimientos establecidos en este título; y,
 - b) Según corresponda a los procedimientos simplificado o especial, la declaración del administrado sobre el cumplimiento de los requisitos administrativos y reglas técnicas que le son aplicables; o, la verificación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito del cumplimiento de aquellos, a la fecha de la referida verificación.
2. La LMU (41) se entenderá otorgada dejando a salvo las potestades de la autoridad pública y los derechos de terceros; y, no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad administrativa, civil o penal en que hubieran incurrido los titulares de la LMU (41) en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.
3. El hecho de que un administrado realice la actuación licenciada con la LMU (41) no convalida el incumplimiento de otras obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional o metropolitano, o su deber general de garantizar la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente en la colocación de publicidad exterior.

CAPÍTULO III

SUPUESTOS DE SUJECCIÓN Y DE EXENCIÓN DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Artículo... (18).- Administrados obligados a obtener la LMU (41) y exenciones:

1. Están obligadas a obtener la LMU (41) todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado o público, o las comunidades, que utilicen o aprovechen el espacio público de dominio privado, incluyendo el espacio privado susceptible de publicidad exterior, para colocar publicidad exterior propia dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, a excepción de los organismos y órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que adecuarán sus actuaciones a las normas administrativas y reglas técnicas que garanticen la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, y a coadyuvar con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana.
2. Tampoco requerirá de la LMU (41):
 - a) La publicidad realizada al interior de espacios privados siempre que no sea visible desde el espacio público;
 - b) La publicidad exterior de terceros, en el espacio público de dominio público, que se encuentra sujeta al régimen jurídico previsto en el Capítulo IX de este título;
 - c) La publicidad que se realice al interior de todo tipo de automotores;
 - d) Los rótulos y carteles instalados en el espacio público de dominio privado, incluyendo el espacio privado susceptible de publicidad exterior, destinados a ofertar servicios artesanales, haciendo conocer el nombre o la razón social de la persona o empresa que las lleva a cabo, siempre que cumplan con las reglas técnicas previstas en este título;
 - e) La publicidad exterior fija ubicada en el espacio público de dominio privado, incluyendo el espacio privado susceptible de publicidad exterior, que tiene por fin exclusivo la divulgación, difusión y/o promoción de la identificación o localización del establecimiento, que se encuentra regulada específicamente por la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas ("LUAE");
 - f) La publicidad electoral para promoción de candidaturas o sus propagandas, en procesos electorales, de consulta popular u otros, vinculados a la actividad política, que se encuentra regulada por la Ley de Elecciones, reglamentos o normas respectivas, en concordancia con el ordenamiento jurídico metropolitano específico; y;
 - g) La publicidad exterior en el centro histórico, que se encuentra regulada por el ordenamiento jurídico metropolitano particular.

CAPÍTULO IV

COMPETENCIA EN MATERIA DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Artículo... (19).- Autoridad Administrativa Otorgante de la LMU (41).- Son órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el otorgamiento de la LMU (41):

- a) La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda es competente para otorgar la LMU (41) dentro de los procedimientos especiales; y,
- b) La Administración Zonal Municipal, en su respectiva circunscripción territorial, es competente para otorgar la LMU (PE), cuando se trate del procedimiento simplificado.

Artículo... (20).- Órganos competentes para el ejercicio de la potestad de control:

1. Una vez que la LMU (41) hubiere sido emitida por la autoridad administrativa otorgante, le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control ejercer las potestades de inspección general, de instrucción y de juzgamiento administrativo, de conformidad con la Ordenanza metropolitana que norma el régimen jurídico de control administrativo en el Distrito Metropolitano de Quito.
2. Las tareas de inspección, previo al otorgamiento de la LMU (41), son atribución de la autoridad administrativa otorgante.
3. La autoridad administrativa otorgante y la Agencia Metropolitana de Control, deberán coordinar el ejercicio de la potestad inspectora que tienen atribuida, cada una en la etapa del procedimiento administrativo que les corresponde.
4. Para el ejercicio de la potestad de inspección, la autoridad administrativa otorgante y la Agencia Metropolitana de Control podrán contar con el auxilio de las entidades colaboradoras, bajo la modalidad de contrato administrativo o por el sistema de libre concurrencia. Las entidades colaboradoras únicamente ejercerán funciones auxiliares de comprobación del cumplimiento de normas administrativas y las reglas técnicas, a través de emisión de informes y certificados de conformidad.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Artículo... (21).- Categorización de las actuaciones de publicidad exterior para determinar el procedimiento administrativo de licenciamiento.-

1. Con el fin de determinar las actuaciones de publicidad exterior cuyo licenciamiento se sujeta a los procedimientos simplificado y especial, se diferencian

dos categorías, en razón de la compatibilización de esta actividad con el fin previsto por las normas contenidas en este título.

- a) La categoría I, sujeta al procedimiento especial, corresponde a las actuaciones publicitarias experimentales; y,
 - b) El resto de actuaciones corresponde a la Categoría II, sujeta al procedimiento simplificado.
2. La publicidad exterior de terceros colocada en el espacio público de dominio público o privado en el ejercicio de la actividad económica publicitaria se sujetará al régimen jurídico previsto en el Capítulo IX de este título.

SECCIÓN I

LICENCIAMIENTO SUJETO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SIMPLIFICADO

Artículo... (22).- Trámite.- El procedimiento administrativo simplificado estará sujeto al régimen general de licenciamiento, únicamente con las variaciones previstas en esta sección. En cualquier caso, de ser necesario, el flujo de los procedimientos se organizará mediante instrucciones contenidas en la correspondiente resolución administrativa.

Artículo... (23).- Otorgamiento automático de la LMU (41):

1. En el procedimiento administrativo simplificado, la mera presentación del formulario de solicitud de la LMU (41) conllevará automáticamente su otorgamiento cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:
 - a) Que el formulario de solicitud haya sido presentado a la autoridad administrativa otorgante y en el lugar que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito hubiere habilitado para el efecto;
 - b) Que la actuación materia del licenciamiento esté reglado por este procedimiento;
 - c) Que el formulario de solicitud cumpla con los requisitos establecidos y conste la declaración jurada de cumplimiento y observancia de normas administrativas y de reglas técnicas vigentes;
 - d) Que se hubieren acompañado todos los requisitos documentales exigidos dentro del procedimiento; y,
 - e) Aquellas condiciones que vía resolución administrativa se determinen atendiendo a las necesidades de la gestión.
2. Se informará al administrado en el acto de entrega del formulario de solicitud de la LMU (41), el cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral precedente y continuará con el procedimiento de emisión de la LMU (41).

3. Si el administrado no hubiese cumplido las condiciones previstas en el numeral 1 de este artículo, es responsabilidad del funcionario asignado al trámite explicar las razones e informar al administrado las acciones que deba tomar para obtener la LMU (41).

Artículo... (24).- Responsabilidad y alcance específico de la LMU (41) en el procedimiento simplificado.-

1. La autoridad administrativa otorgante emitirá la LMU (41) con la constatación del cumplimiento de los requisitos formales para su otorgamiento.
2. La emisión de la LMU (41) en el procedimiento administrativo simplificado no supone opinión alguna del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito sobre el cumplimiento de los requisitos materiales, sean estos normas administrativas o reglas técnicas, para el ejercicio de la actuación de publicidad exterior de la que se trate.
3. La verificación de los requisitos materiales para el ejercicio de la actividad, acción o actuación de publicidad exterior se efectuará con posterioridad al otorgamiento de la LMU (41).
4. El titular de la LMU (41) es responsable exclusivo del contenido de las declaraciones que, bajo juramento, ha efectuado en el formulario de solicitud. La información sobre cuya base se emite la autorización administrativa se presume verídico hasta que se constate a través de inspecciones o verificaciones.

SECCIÓN II

LICENCIAMIENTO SUJETO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL

Artículo... (25).- Trámite.- El procedimiento administrativo especial estará sujeto al régimen general de licenciamiento, únicamente con las variaciones previstas en esta sección. En cualquier caso, de ser necesario, el flujo de los procedimientos se organizará mediante instrucciones contenidas en la correspondiente resolución administrativa.

Artículo... (26).- Prohibición general.- El administrado cuya actuación se encuentre sujeta a este procedimiento no podrá iniciarla ni continuarla si es que no cuenta con la LMU (41) vigente.

CAPÍTULO VI

DE LA VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Artículo... (27).- Vigencia de la LMU (41).-

1. La LMU (41) tiene una vigencia anual, con renovaciones automáticas hasta por cuatro años, sin perjuicio de las potestades de control y siempre que en cada año, hasta el 30 de abril, se cancelen las tasas a través de la ventanilla de licenciamiento o cualquier medio disponible habilitado por la autoridad administrativa otorgante. Al concluir el cuarto año, caduca automáticamente.

2. Atendiendo al dígito final de la LMU (41) la autoridad administrativa otorgante podrá organizar, mediante instrucciones contenidas en la correspondiente resolución administrativa, los períodos de obtención o renovación de que trata el numeral precedente.

3. Podrá otorgarse una LMU (41) de vigencia temporal menor, cuando así sea requerido expresamente por el administrado o cuando el inicio de la actuación de publicidad exterior se produzca en el transcurso del año calendario. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere este título.

Artículo... (28).- De la renovación de la LMU (41):

1. Anualmente, el administrado deberá realizar el pago de la tasa vinculada con el ejercicio de las actuaciones de publicidad exterior materia de la LMU (41), a través de la ventanilla de licenciamiento o cualquier medio disponible habilitado por la autoridad administrativa otorgante. Con este propósito, el administrado deberá presentar el formulario normalizado, determinado mediante resolución administrativa, debidamente cumplimentado.
2. En general, el trámite de renovación seguirá el mismo procedimiento para el otorgamiento de la LMU (41).
3. El trámite de renovación de la LMU (41) obtenida en el procedimiento administrativo especial deberá iniciar con, al menos, tres meses de anticipación a la fecha de caducidad de la LMU (41).

Artículo... (29).- De la modificación de la LMU (41):

1. Durante la vigencia de la LMU (41) se precisará solicitar modificación cuando existan variaciones en la información provista para su otorgamiento.
2. La modificación puede ser requerida al administrado y aplicada de oficio por la autoridad administrativa otorgante. El requerimiento indicará las alteraciones existentes, motivando la necesidad de la modificación de la LMU (41).
3. El título de la LMU (41) que se conceda en sustitución, se limitará a recoger el contenido de la modificación, haciendo referencia al título de la LMU (41) que se modifica. Desde la fecha del otorgamiento de la LMU (41) que incluya las modificaciones, la LMU (41) original caduca.
4. Será necesario solicitar una nueva LMU (41), cumpliendo el procedimiento y requisitos que le corresponden, en todos los casos en que las modificaciones que se introducen supongan una variación en las condiciones establecidas para su otorgamiento.
5. Las modificaciones en la LMU (41) deberán ser inscritas en el Registro General de Licencias Metropolitanas.

Artículo... (30).- Caducidad de la LMU (41).- La LMU (41) caducará, y por tanto se extinguirá, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando ha vencido el plazo de vigencia de la LMU (41);
- b) En el plazo de tres meses de expedida, si su titular no ha iniciado la actuación licenciada;
- c) Por el vencimiento de cualquier otro plazo otorgado al administrado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para subsanar deficiencias; y,
- d) En los demás casos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano.

Artículo... (31).- Efectos de la extinción de la LMU (41):

1. La extinción de la LMU (41) impedirá iniciar o proseguir la actuación, salvo la realización de los trabajos de seguridad, mantenimiento y protección de las personas, los bienes y el ambiente, de los cuales se dará cuenta al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para su control.
2. La extinción de la LMU (41) por alguna de las causas previstas en el artículo anterior no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo... (32).- Extinción por razones de legitimidad:

1. La LMU (41) podrá ser extinguida, de oficio o a petición de parte, en cualquier momento por la autoridad administrativa otorgante, cuando hubiere sido otorgada sin cumplir con los requisitos establecidos en las normas administrativas o reglas técnicas que le hubieren sido aplicables. Tal vicio se considera a todos los efectos como invalorable.
2. La misma competencia está asignada a la Agencia Metropolitana de Control en los procedimientos que tiene a cargo.

Artículo... (33).- Cese de actividades:

1. Cuando el titular de la LMU (41), desee retirar la publicidad exterior colocada, deberá informar a la autoridad administrativa otorgante, mediante el formulario normalizado correspondiente, el cese de la actuación y esta efectuará el asiento correspondiente en el Registro General de Licencias Metropolitanas y dejará sin efecto la licencia otorgada, desde la fecha de dicha notificación.
2. Este procedimiento es de aprobación automática, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones económicas que estuvieren pendientes de solución.
3. El administrado estará obligado, cuando se produzca la notificación de que trata el numeral 1 de este artículo, a retirar a su costa la publicidad exterior colocada, sin lo cual dicha notificación no surtirá los efectos previstos en el mismo.

CAPÍTULO VII

DEL MÓDULO ESPECÍFICO EN EL REGISTRO GENERAL DE LICENCIAS METROPOLITANAS VINCULADO CON LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Artículo... (34).- Naturaleza:

1. En el Registro General de Licencias Metropolitanas se mantendrá el módulo denominado "Registro de Publicidad Exterior", administrado por los órganos dependientes de la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, para uso general.
2. El registro es la herramienta de gestión administrativa en el que se encuentran inscritos los titulares de la LMU (41) y la publicidad exterior de las que son titulares, así como las empresas públicas concesionarias de las que trata el Capítulo IX de este título.

Artículo... (35).- Datos:

1. El registro contendrá los siguientes datos:
 - a) Los contenidos en el Registro General de Licencias Metropolitanas; y,
 - b) Aquellos contenidos que se determinaren, vía resolución administrativa, atendiendo las circunstancias de la gestión.
2. Respecto de las empresas publicitarias, el registro contendrá la siguiente información:
 - a) Razón social, acreditado mediante escritura de constitución o certificado del Registro Mercantil;
 - b) Nombre del representante legal o apoderado y cédula de ciudadanía de éste, acreditado mediante nombramiento o poder;
 - c) Domicilio de la empresa publicitaria, su dirección y teléfono;
 - d) Número de licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas;
 - e) Fecha de la suscripción del contrato de concesión y plazo de vigencia;
 - f) Puntos de publicidad exterior concesionados;
 - g) Beneficiario o beneficiarios de la publicidad exterior: nombre y apellidos o razón social y su domicilio;
 - h) Contrato o autorización del propietario del inmueble en el que se ha colocado la publicidad exterior, en caso de publicidad exterior colocada en espacio público de dominio privado, incluyendo el espacio privado susceptible de publicidad exterior;
 - i) Emplazamiento, dirección y coordenadas de la publicidad exterior; y,

j) Un apartado de observaciones, en el que se consignarán las incidencias e infracciones contra el ordenamiento jurídico metropolitano en materia de publicidad exterior, si se produjeran.

CAPÍTULO VIII

DE LA TASA DE UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO A TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo... (36).- Hecho generador.- El hecho generador de la tasa constituye la utilización o el aprovechamiento del espacio público para la difusión de publicidad exterior en el Distrito Metropolitano de Quito, que es materia de la LMU (41).

Artículo... (37).- Sujeto pasivo:

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, los sujetos obligados a licenciarse en los términos de este título.
2. Las tasas se harán efectivas por aquellos a cuyo favor se otorgue la licencia correspondiente o, en su defecto, por quienes se benefician del aprovechamiento.

Artículo... (38).- Exenciones:

1. Estarán exentos del pago de la tasa:

a) Los organismos u órganos públicos que instalen o coloquen, específicamente, señalización de tránsito e información turística;

b) Las entidades competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y,

c) Quienes coloquen publicidad temporal, que se realiza sobre carteles, banderines y lonas, para anunciar eventos populares, cuya exposición no supere los treinta días.

2. En el caso del literal a) del numeral precedente, estará exenta del pago de la tasa la señalización de tránsito e información turística exclusivamente; toda publicidad exterior incluida en dichas señalizaciones pagará la tasa establecida en este título.

Artículo... (39).- Devengo.- La tasa se hace exigible al momento del otorgamiento de la LMU (41); sin embargo, si la utilización o aprovechamiento del espacio público se hubiere efectuado en contra del ordenamiento jurídico metropolitano, sin contar con la LMU (41), el tributo será exigible desde la fecha en la que se inició con dicha utilización o aprovechamiento y que se determinará, presuntivamente, en el procedimiento de control y juzgamiento administrativo correspondiente.

Artículo... (40).- Cuantía de la tasa: La tasa se determinará con arreglo a las cuantías fijadas en forma anual de acuerdo al siguiente cuadro:

De 1 a 8 metros cuadrados de superficie	Cinco por ciento de la remuneración básica unificada (5% RBU) por metro cuadrado de superficie.
De 8 metros cuadrados en adelante	Quince por ciento de la remuneración básica unificada (15% RBU) por metro cuadrado de superficie.
Publicidad móvil	Cinco por ciento de la remuneración básica unificada (5% RBU) por metro cuadrado de superficie.
Pantallas leds, proyectores electrónicos y/o similares	El cien por ciento de una remuneración básica unificada (100% RBU) por metro cuadrado de superficie.

Nota: En caso de vallas móviles, estas pagarán el valor correspondiente por cada lámina publicitaria.

Artículo... (41).- Recaudación de la tasa.- El pago de la tasa correspondiente se efectuará a través de la ventanilla de licenciamiento o cualquier medio disponible habilitado por la autoridad administrativa otorgante, y será pagadero en forma anual.

Artículo... (42).- Potestad coactiva.- Los valores adeudados por concepto de la tasa establecida en el presente título, las respectivas multas y los gastos administrativos y judiciales, serán cobradas coactivamente una vez que se hayan vuelto exigibles, con independencia del otorgamiento de la LMU (41) y de las infracciones y sanciones a que hubiere lugar, siguiendo el procedimiento

general que corresponde a la naturaleza de cada tipo de obligación, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Artículo... (43).- Fondo de Recuperación del Espacio Público.- Los recursos provenientes por concepto de las tasas previstas en este capítulo, serán manejados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y serán destinados a:

- a) Fortalecimiento del sistema de control de la publicidad exterior por parte del órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

- b) Adquisición del equipo necesario para el monitoreo de la publicidad exterior en el Distrito Metropolitano de Quito;
- c) Actualización de censos de la publicidad exterior en el Distrito Metropolitano de Quito; y,
- d) Proyectos de mantenimiento y rehabilitación de los espacios públicos como parterres, parques, plazas, y otros.

CAPÍTULO IX

DEL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA PUBLICIDAD EXTERIOR DE TERCEROS COLOCADA EN ESPACIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA PUBLICITARIA

Artículo... (44).- Objeto.- Se establece el régimen de "Puntos de Publicidad Exterior" para regular la colocación de publicidad exterior de terceros, en el espacio público de dominio público o privado, incluyendo el espacio privado susceptible de publicidad exterior, en el ejercicio de la actividad económica publicitaria; y, que se sujetará a las reglas técnicas que constan detalladas en el anexo único de la presente ordenanza metropolitana, bajo la denominación de "*Reglas Técnicas para la instalación de Soportes Publicitarios y colocación de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito*". Esta publicidad exterior será objeto de concesión y quedará sometida a las condiciones que se establezcan en su contratación, de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

Artículo... (45).- Empresas Publicitarias:

1. La publicidad exterior de terceros en espacio público de dominio público o privado, incluyendo el espacio privado susceptible de publicidad exterior, en los sitios determinados como "Puntos de Publicidad Exterior en el espacio público", solo podrá ser concesionada por empresas publicitarias, como requisito esencial de los procesos para cada concurso.
2. Para los efectos del presente capítulo, se entenderá por empresas publicitarias, a las personas jurídicas legalmente constituidas, sujetas al control de la Superintendencia de Compañías y a la Ley de Compañías, y registradas en los términos establecidos en este título, que se dediquen, con exclusividad, al ejercicio de la actividad publicitaria, a través de la colocación de publicidad exterior de terceros en el Distrito.

Artículo... (46).- Puntos de Publicidad Exterior en espacio público:

1. Para el caso de la publicidad exterior de terceros, colocada por las empresas publicitarias en el ejercicio de su actividad económica publicitaria, esta se realizará de manera obligatoria exclusivamente en los sitios determinados como "Puntos de Publicidad Exterior en el espacio público" por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, vía resolución del Concejo Metropolitano y previo informe de la Comisión de Eje Territorial.

2. Para los efectos previstos en el numeral anterior, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda expedirá cada tres años los planes de intervención, para conocimiento de la Comisión de Eje Territorial y con fundamento en los criterios de seguridad ciudadana, protección del ambiente, ornato del espacio público, iniciativa de una comunidad organizada, entre otros.
3. La colocación de la publicidad exterior regulada en este capítulo, contará con una póliza de seguros contra todo tipo de riesgo, a favor de terceros, cuya vigencia será permanente e incluirá el periodo de instalación, permanencia y retiro de aquellas y sus soportes publicitarios.

Artículo... (47).- Concesión de Espacios Públicos:

1. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, suscribirá con las empresas publicitarias, los contratos de concesión como instrumentos para la ejecución de los planes de intervención prescritos en este capítulo, utilizando el procedimiento previsto en los artículos siguientes y bajo ningún concepto en calidad de exclusividad.
2. Los plazos de concesión por la explotación del espacio público, sea de dominio público municipal o privado, incluyendo el espacio privado susceptible de publicidad exterior, para la colocación de publicidad exterior de terceros, por parte de las empresas publicitarias, serán determinados dentro del propio procedimiento y permitirán la recuperación del monto de la inversión de los adjudicatarios, evitando los monopolios.
3. Los contratos de concesión que se suscriban con los administrados, estipularán y regularán: (i) Que el 5% de los puntos de publicidad exterior concesionados deberán ser destinados a la educación ciudadana a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, (ii) Que los soportes publicitarios instalados para la colocación de publicidad exterior de terceros en los puntos de publicidad exterior concesionados, que no fueren utilizados por los concesionarios, lo podrán ser por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo... (48).- Subasta al Alza:

1. Para la colocación de publicidad exterior de terceros en espacio público, de dominio público o privado, incluyendo el espacio privado susceptible de publicidad exterior, en los sitios determinados como "Puntos de Publicidad Exterior en el espacio público", las empresas publicitarias deberán realizar subastas al alza en las cuales aquellas pujarán hacia el alza el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos.
2. En el caso de que la puja se realice por medios electrónicos, la autoridad administrativa otorgante podrá coordinar con el Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP) la utilización del Portal www.compraspublicas.gov.ec; caso en el cual, las empresas publicitarias deberán estar registradas en el Registro Único de Proveedores del INCOP.

3. El procedimiento, duración de la puja y más condiciones de la subasta al alza constarán en los pliegos que aprobará la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda para cada concurso, aplicando los principios de calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad.
4. Los pliegos, que no podrán afectar el trato igualitario que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito debe dar a todas las empresas publicitarias oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre estas, establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa de la concesión.
5. La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda tomará a su cargo y responsabilidad el llevar adelante los procesos previstos para cada concurso, la que deberá actuar de conformidad con los pliegos aprobados para el efecto. De ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a la Secretaría.

Artículo... (49).- Adjudicación.- La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, de ser el caso, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera:

1. Los administrados tienen un plazo de 90 días calendario, para retirar la publicidad exterior y los soportes publicitarios que no hayan sido autorizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus órganos competentes.
2. Vencido el plazo previsto en el numeral anterior, los administrados que mantengan publicidad exterior sin la debida autorización municipal, serán multados de conformidad con lo previsto en esta ordenanza metropolitana. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, concederá el plazo de 5 días para el retiro de la misma.
3. En caso de incumplimiento de lo prescrito en el numeral 2, el Municipio a través del órgano competente procederá al retiro de la infraestructura publicitaria a costa del administrado, sin que esto genere responsabilidad alguna del Municipio en caso de daño de dicha infraestructura. Los administrados inmersos en lo previsto en este numeral estarán inhabilitados por un plazo de cuatro años contados a partir de la imposición de la sanción ejecutoriada, para la colocación de publicidad exterior en el Distrito y no serán sujetos calificables para obtener la LMU (41), ni para participar en los procesos de concesión para la colocación de publicidad exterior de terceros.

Para la imposición de esta sanción se entenderá como responsable principal al dueño de la infraestructura publicitaria y como responsables solidarios al propietario del predio y a la persona natural o jurídica anunciante.

Segunda:

1. Los administrados que hayan sido autorizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para colocar publicidad exterior en el espacio público, a través de permisos actualmente caducados, tienen un plazo de 90 días para obtener la LMU (41).
2. Vencido el plazo previsto en el numeral anterior, los administrados que mantengan publicidad exterior sin la debida autorización municipal, serán multados de conformidad con lo previsto en esta ordenanza metropolitana. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, concederá el plazo de 5 días para el retiro de la misma.
3. En caso de incumplimiento de lo prescrito en el numeral 2, el Municipio a través del órgano competente procederá al retiro de la infraestructura publicitaria a costa del administrado, sin que esto genere responsabilidad alguna del Municipio en caso de daño de dicha infraestructura. Los administrados inmersos en lo previsto en este numeral estarán inhabilitados por un plazo de cuatro años contados a partir de la imposición de la sanción ejecutoriada, para la colocación de publicidad exterior en el Distrito y no serán sujetos calificables para obtener la LMU (41), ni para participar en los procesos de concesión para la colocación de publicidad exterior de terceros.

Para la imposición de esta sanción se entenderá como responsable principal al dueño de la infraestructura publicitaria y como responsables solidarios al propietario del predio y a la persona natural o jurídica anunciante.

Tercera.- Encárguese a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda la implementación técnica del proceso de subasta al alza previsto en el Capítulo IX de la presente ordenanza metropolitana, "*Del Régimen jurídico aplicable a la Publicidad Exterior de terceros colocada en Espacio Público en el ejercicio de la Actividad Económica Publicitaria*"; así como, la elaboración de las instrucciones administrativas y flujos de procedimientos necesarios para la aplicación del precitado régimen jurídico, para su correspondiente aprobación vía resolución administrativa.

Cuarta.- Mientras se aplica el Régimen Jurídico previsto en el Capítulo IX de la presente ordenanza metropolitana, y para efectos del cumplimiento de las reglas técnicas referidas a las distancias mínimas entre medios de publicidad exterior fija, se establece el siguiente orden de prelación:

Para la concesión de la LMU (41), prevalecerán aquellos elementos publicitarios que contaban con las respectivas autorizaciones o permisos otorgados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sobre aquellos elementos no autorizados o permitidos, cuando las distancias de estos últimos con respecto de los primeros, sean menores que las contenidas en la presente ordenanza metropolitana.

Quinta.- Mientras se expida la Ordenanza metropolitana que norma el régimen administrativo del ejercicio de potestades sancionadoras en el Distrito Metropolitano de Quito, y entre en vigencia el título de “Infracciones y sanciones”, la presente ordenanza metropolitana se sujetará al siguiente régimen jurídico:

1. En general los administrados que hayan colocado publicidad exterior sin la autorización del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o sin ajustarse a las normas administrativas y reglas técnicas previstas en esta ordenanza metropolitana y su anexo, serán sancionados con una multa de veinte remuneraciones unificadas, así como el desmontaje o retiro de la publicidad exterior con reposición de las cosas al estado anterior del cometimiento de la infracción.
2. El acto administrativo de disposición de desmontaje se notificará al administrado, previniéndole de retirar la publicidad exterior en el plazo de cinco días, contados desde la fecha de la notificación. En caso de incumplimiento, los órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito procederán a la ejecución sustitutoria a costa del administrado que deberá abonar los gastos de desmontaje, transporte, almacenamiento y bodegaje, independientemente de las sanciones que hubieran lugar. Los costos a los que hace referencia este numeral serán determinados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, de acuerdo al análisis de precios unitarios.
3. En caso de que los propietarios no hayan procedido al retiro de dichas estructuras embodegadas en el lapso de treinta días, los mismos serán declarados en abandono procediendo el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a dar de baja de conformidad con los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.
4. Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en esta ordenanza metropolitana, se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico metropolitano.
5. Iniciado el procedimiento sancionador, podrán adoptarse, de forma motivada, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para evitar que se produzcan o mantengan en el tiempo los perjuicios derivados de la presunta infracción.
6. Cuando hubieren sido violentados los sellos colocados por orden de autoridad competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o en general se hubiese descatado la resolución del órgano decisor competente, este estará habilitado para imponer multas compulsivas o coercitivas para efectos de exigir el cumplimiento del acto administrativo. Las multas coercitivas, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio principal, se aplicarán mediante resolución de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.
7. En los casos en que el infractor no sea propietario del predio o inmueble en donde se encuentra colocada la publicidad exterior y/o los soportes publicitarios, el órgano decisor competente notificará al propietario con

la primera multa compulsiva ordenada dentro del procedimiento administrativo sancionatorio principal, con la prevención de que en caso de que en su predio o inmueble se continúe la actuación en desacato de la resolución del órgano decisor competente, se constituirá en deudor solidario de las subsiguientes multas compulsivas que disponga el Comisario Metropolitano. Igual solidaridad y en las mismas condiciones alcanzará al representante legal y accionistas o socios de la persona jurídica, en caso de que esta sea la infractora.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El día de la entrada en vigor de la presente ordenanza metropolitana, quedará automáticamente derogada la Ordenanza Metropolitana N° 0186, que reforma el Capítulo I de la Publicidad Exterior, del Título III del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 7 de julio del 2006.

Igualmente, quedarán automáticamente derogadas todas las ordenanzas metropolitanas, y cualesquiera otras normas de igual o inferior rango, en lo que resulten contradictorias o se opongan a la misma.

Disposición final.- Esta ordenanza metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 11 de noviembre del 2010.

f.) Sr. Jorge Albán, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del 22 de julio y 11 de noviembre del 2010.- Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de noviembre del 2010.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Quito, 23 de noviembre del 2010.

EJECÚTESE

f.) Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de noviembre del 2010.- Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de noviembre del 2010.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ANEXO ÚNICO

I. ASPECTOS GENERALES

I.1. LA LMU (41)

- Mediante Ordenanza Metropolitana que Establece el Régimen Administrativo de la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior LMU (41), se incorpora esta licencia como herramienta de gestión administrativa, por la que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, regula las condiciones a las que se sujetarán las instalaciones y el ejercicio de la actividad publicitaria exterior, con el fin primordial de compatibilizar la colocación de la publicidad exterior con la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente, y mantenimiento y mejora del ornato y paisaje en el Distrito Metropolitano de Quito.
- La LMU (41) prevé, dentro del régimen administrativo, que la publicidad exterior puede ser instalada en espacios públicos de dominio público o privado, de acuerdo a las reglas técnicas que constan detalladas en el anexo único de la precitada ordenanza metropolitana, bajo la denominación de "*Reglas Técnicas para la instalación de Soportes Publicitarios y colocación de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito*", instrumento que podrá ser modificado a través de resolución del Concejo Metropolitano, atendiendo las circunstancias de la gestión.
- El otorgamiento y obtención de la LMU (41) comporta únicamente: (a) que el administrado ha cumplido con los procedimientos establecidos en este título; (b) según corresponda a los procedimientos simplificado o especial, la declaración del administrado sobre el cumplimiento de los requisitos administrativos y reglas técnicas que le son aplicables; o, la verificación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito del cumplimiento de aquellos, a la fecha de la referida verificación.

I.2. OBJETIVOS DE ESTE INSTRUMENTO

El presente instrumento tiene el siguiente objetivo:

- Determinar las reglas técnicas para la instalación de soportes publicitarios y colocación de publicidad exterior en el Distrito Metropolitano de Quito.
- Este instrumento es aplicable exclusivamente a los órganos y destinatarios involucrados en estos procesos.

II. REGLAS TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN DE SOPORTES PUBLICITARIOS Y COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR

II.1. DISPOSICIONES GENERALES:

- Se entiende por publicidad exterior para efectos del otorgamiento de la LMU (41), el espacio de dominio público o privado en el que la publicidad exterior colocada es visible, incluyendo el espacio privado susceptible de publicidad exterior y el espacio de servicio general en el que la publicidad exterior colocada sea visible desde el espacio público.

- La publicidad exterior licenciada podrá ser instalada en el espacio público, de dominio público municipal o privado, de acuerdo a la zonificación asignada y a los usos permitidos agrupados de la siguiente forma:

- a) En predios con usos de suelo R1, R2 y agrícola residencial AR;
- b) En predios con usos residenciales R3, múltiple e industrial I2, I3, I4;
- c) En predios con uso de equipamientos; y,
- d) En espacio público.

En edificios en construcción y mantenimiento, los elementos publicitarios que se instalen son netamente temporales hasta la terminación de la obra o trabajos efectuados por mantenimiento, por lo que su permanencia no deberá estar sujeta a la existencia de otro medio publicitario en la zona.

II.2. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de aplicación de la Ordenanza Metropolitana que Establece el Régimen Administrativo de la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior LMU (41) y de las reglas técnicas constantes en el siguiente acápite, se definen los siguientes términos:

- **Espacio público de dominio privado.-** Es el espacio susceptible de publicidad exterior, ubicado en predio edificado o sin edificar de propiedad privada, incluso cuando se trate de edificaciones en proceso de construcción u obras de mantenimiento, que no constituye espacio de servicio general o espacio público de dominio público, que son reguladas por la presente ordenanza.
- **Espacio público.-** Para los efectos del presente título se entenderá por espacio público, el espacio de dominio público o privado en el que la publicidad exterior colocada es visible, incluyendo el espacio privado susceptible de publicidad exterior y el espacio de servicio general en el que la publicidad exterior colocada sea visible desde el espacio público. Además, espacio público es toda área susceptible de publicidad exterior, ubicada en cada uno de los bienes de uso público establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.
- **Espacio de servicio general.-** Es toda área edificada o sin edificar (pública o privada) destinada al uso o disfrute general.
- **Letrero Electrónico.-** Es una superficie de dimensiones variables no mayores a quince metros cuadrados, operado bajo un sistema eléctrico, en el cual aparece en forma visual la información publicitaria o aquella requerida que podrá ser instalada en los espacios privados.
- **Pantallas o paneles dinámicos leds.-** Son superficies que sirven para proyectar sobre ellas imágenes de video, generadas por diodos emisores de luz (LED) u otras tecnologías similares.

- **Medio de transporte.-** Es todo vehículo destinado a la transportación de personas, bienes y/o productos.
 - **Mini Vallas.-** Letreros que se podrán colocar solamente en las fachadas de las edificaciones en construcción, deterioradas o alambradas y que mejoren la estética del sector, las mismas que no podrán sobrepasar de 1.5 m de altura del nivel de la acera y 3.00 m de largo y podrán estar en un máximo de tres.
 - **Mobiliario urbano.-** Son los elementos necesarios para el ordenamiento y el confort de la vida de la ciudad tales como: bancas, recolectores de basura, relojes públicos, paradas de buses, kioscos o puestos de venta de comida rápida, periódicos, revistas, paletas puestos de limpieza de calzado, pasos o puentes peatonales, señalización interna de parques, plazas y áreas verdes, paneles de información ciudadana o cualquier elemento que preste un servicio a la colectividad y contribuya al ornato de la ciudad.
 - **Mural.-** Es un medio instalado en las fachadas o culatas de los edificios, sobre soportes estructurales estáticos que contiene y transmite mensajes.
 - **PCC.-** Punto de Comienzo de la Curva es el origen o inicio de una curva en cualquier vía.
 - **Paletas.-** Elemento que contiene publicidad y se ubica en las aceras y/o parterres. El poste sobre el que se sostiene el medio publicitario debe tener una altura mínima de dos metros veinte centímetros, medidos desde el piso y la altura máxima no puede sobrepasar los cuatro metros cincuenta centímetros. Su área no será superior a los dos metros cuadrados veinticinco decímetros cuadrados ($2,25 \text{ m}^2$), su ancho no supera un metro veinticinco centímetros (1,25 m) y su espesor será máximo de treinta centímetros (0,30 m), se prohíbe que estos espacios sean utilizados por dispositivos led's.
 - **Pantalla.-** Superficie que sirve para proyectar sobre ella imágenes con publicidad u otras actividades, que no podrá tener dimensiones mayores a veinte metros cuadrados incluido el marco estructural.
 - **PTC.-** Punto de Término de la Curva.
 - **Publicidad exterior fija.-** La que se realiza mediante carteles o pancartas, letreros electrónicos, lonas, murales, paletas, pantallas, rótulos, traslúcidos, tótems, vallas, leds y en general todo tipo de anuncios publicitarios que se implanten de manera temporal o permanente en espacios públicos, de dominio público municipal o privado (incluyendo espacio de servicio general).
 - **Publicidad exterior móvil.-** La que se realiza mediante elementos publicitarios instalados en medios de transporte tales como vehículos terrestres, globos aerostáticos o similares, y otros medios con movimiento por acción mecánica, eléctrica o de otra fuente.
 - **Rótulos.-** Anuncios fijos de una permanencia mayor a treinta días, que se destinan a publicitar marcas, razones sociales o actividades que se desarrollan en el predio en el cual son instalados.
 - **Translúcido.-** Cuerpo a través del cual pasa la luz y que permite ver a través de él, la publicidad.
 - **Tótem.-** Emblema tallado, pintado y/o construido sobre una estructura auto portante, referido a la razón social, nombre comercial, productos o servicios ofertados o actividades desarrolladas en dicho predio y que podría difundir publicidad e información general.
 - **Valla publicitaria.-** Es un anuncio montado sobre soportes estructurales de implantación estática, auto portante, susceptible de albergar y transmitir mensajes, pudiendo estar compuesta de 1 ó 2 caras como máximo. Instalada en retiros frontales y/o laterales de espacio privado y/o público, a excepción de parterres centrales de servicio general con una altura no menor a 14 m.
 - **Vallas Móviles.-** Sistema de publicidad con movimiento que permite tener más de una publicidad en el mismo sitio, siendo un método alternativo para disminuir la implementación de estructuras en la ciudad, podrán ser rotativas, giratorias y fijas. No se considera como vallas móviles a publicidad con pantallas leds.
- II.3. REGLAS TÉCNICAS:**
- La publicidad exterior puede ser instalada en el espacio público, de dominio público municipal o privado, de acuerdo a la zonificación asignada y a los usos permitidos agrupados de la siguiente forma:
 - a) En predios con usos de suelo R1, R2 y agrícola residencial AR;
 - b) En predios con usos residenciales R3, múltiple e industrial I2, I3, I4;
 - c) En predios con uso de equipamientos; y,
 - d) En general, en espacio público.
- En edificios en construcción y mantenimiento, los elementos publicitarios que se instalen son netamente temporales hasta la terminación de la obra o trabajos efectuados por mantenimiento, por lo que su permanencia no deberá estar sujeta a la existencia de otro medio publicitario en la zona.
- La publicidad exterior se sujetará a las siguientes reglas técnicas:
- Condiciones Técnicas de los medios de publicidad exterior:**
- 1. DISTANCIA MÍNIMA ENTRE MEDIOS DE PUBLICIDAD FIJA.-** Según su tipo, los medios de publicidad exterior fija, tendrán las siguientes distancias mínimas:

- a) En espacio público de dominio público municipal o privado (incluyendo servicio general) la instalación de vallas, murales y/o tótems con superficie máxima de 32 m², serán ubicados en el área urbana, a una distancia no menor de un radio de doscientos metros (200 m) entre ellas, con un porcentaje de hasta el 15% de tolerancia. En las áreas urbanizables y no urbanizables a 500 m entre ellas.

Para la instalación de pantallas led's se debe considerar una altura no menor a 12 metros a partir del nivel de la acera, para que no se interponga con la semaforización. Y a una distancia mínima de mil metros (1.000 m) de radio entre pantallas, su intensidad deberá ser graduada automáticamente en función de la luz solar sin resultar un elemento de distracción visual;

- b) En espacio público de dominio público municipal, la instalación de medios publicitarios exteriores, se someterá a diseños especiales, integrales o de conjunto, de tal manera que no atenten contra el disfrute ciudadano del espacio público, el libre tránsito peatonal, la imagen urbana de la ciudad y el paisaje natural, teniendo preferencia en relación a las distancias antes mencionadas.

Los paneles, paletas, relojes electrónicos, con iluminación o sin ella, interna o externa, instalados en parterres guardarán una distancia mínima de cincuenta centímetros (50 cm) desde el bordillo externo, con una distancia mínima entre ellos de 100 metros. En aceras se ubicarán a veinte metros (20 m) desde el PCC o PTC, guardando una distancia mínima de cien (100 m) metros entre ellos; y,

- c) En espacio público de servicio general, la instalación de medios publicitarios exteriores y sus distancias mínimas se someterán a diseños especiales, integrales o de conjunto, de manera que no atenten contra la arquitectura de las edificaciones, el paisaje urbano, el paisaje natural y la señalización de tránsito, y serán autorizados como lo establece la presente ordenanza.

En espacio público de dominio privado, la instalación de pantallas led's con superficies variables ubicadas en áreas urbanas, deberán ser instaladas en zonas con uso R3, espacios de servicio general, predios de equipamiento y la distancia mínima entre pantallas será de mil metros (1.000 m).

2. DIMENSIONES MÁXIMAS DE LOS MEDIOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR.- Las dimensiones de los medios de publicidad exterior se someterán a la necesidad de preservar, recuperar y/o rehabilitar la calidad del espacio público, la arquitectura de las edificaciones en las que se proponga su instalación y el paisaje urbano y natural del entorno.

Según el tipo de publicidad exterior, las dimensiones de los medios serán las siguientes:

2.1. PUBLICIDAD EXTERIOR FIJA.- Se establece de manera específica, que las dimensiones máximas permitidas para los medios de publicidad exterior fija serán las siguientes:

2.1.1. MEDIOS EN PREDIOS CON USO RESIDENCIAL R1, R2 Y AGRÍCOLA RESIDENCIAL AR.

Sobre las fachadas y cerramientos frontales.- Los medios en predios con uso de suelo R1 y AR tendrán una superficie de hasta tres metros cuadrados. En predios con uso de suelo R2 tendrán una superficie de hasta seis metros cuadrados en ningún caso podrá sobrepasar el 30% de la fachada. En ningún caso podrán sobresalir más de veinte centímetros (20 cm) de la superficie vertical de la fachada y serán referidos exclusivamente a la razón social, nombre comercial, productos o servicios ofertados o actividades desarrolladas en el predio.

2.1.2. MEDIOS EN PREDIOS CON USO RESIDENCIAL R3 MÚLTIPLE E INDUSTRIAL I2, I3, I4:

- a) **En las fachadas y cerramientos frontales:** Los rótulos tendrán una superficie de hasta el 30% de la fachada frontal, siempre que no supere un máximo de treinta y dos metros cuadrados (32 m²). No podrán sobresalir más de cuarenta centímetros (40 cm) del plano vertical del cerramiento o la fachada, con excepción de los medios instalados sobre marquesinas y/o cobertizos ligeros, debidamente autorizados en planos, como parte del diseño arquitectónico de una edificación, pero que en ningún caso puede sobresalir más de ochenta centímetros (80 cm);

- b) **En los retiros frontales:** Las vallas tendrán una superficie máxima de treinta y dos metros cuadrados (32 m²) y podrán instalarse en el retiro frontal de los predios con uso de suelo R2, R3, industrial I2, I3, I4, manteniendo tres metros de retiro con respecto a las medianeras, medidos desde el punto más saliente del panel, su altura máxima será de doce metros (12 m) y no podrá sobresalir de la línea de fábrica.

En predios con uso de suelo múltiple (M) en los que aún el retiro frontal haya sido tratado como prolongación de la acera, la instalación se hará guardando las mismas especificaciones señaladas anteriormente.

Los tótems tendrán una base con un radio máximo de dos metros (2 m) y una altura máxima de seis metros (6 m). En predios con uso de suelo múltiple en los que aún el retiro frontal no haya sido tratado como prolongación de la acera, la instalación se hará guardando las mismas especificaciones señaladas anteriormente;

- c) **Fachadas laterales o posteriores de los edificios.-** Los murales ocuparán un área máxima de 75% de la superficie, siempre que no supere un máximo de 48 metros cuadrados. No podrá sobresalir más de 40 (cm) sobre la rasante; y,

- d) **En predios con uso residencial R3** se permitirá la instalación de pantallas led's bajo los siguientes parámetros:

Estos elementos deberán tener un regulador de luminosidad a través de un operador, misma que se establecerán parámetros de acuerdo al clima, día y noche

disminuyéndose en la noche de acuerdo a los estándares internacionales para el manejo de este tipo de elementos, estos medios podrán estar encendidos de 06h00 hasta las 24h00.

2.1.3. MEDIOS EN ÁREAS HISTÓRICAS Y EN EDIFICACIONES PATRIMONIALES.

La publicidad exterior en las áreas históricas se referirá únicamente a la razón social o nombre comercial, y se ubicará en los locales comerciales directamente en la pared (lado izquierdo o derecho) de la puerta de acceso al local comercial y en ningún caso podrán sobrepasar las dimensiones de vanos o aperturas de fachadas; tampoco se instalará directamente sobre puertas, ventanas o balcones. El diseño tipo tendrá las siguientes características:

- a) Un área máxima de un metro cuadrado (1 m²) cuyo lado mayor no superará un metro con ochenta centímetros de ancho (1.80 m²), según el diseño tipo establecido por los órganos competentes de la Administración Municipal;
- b) Los rótulos estarán conformados por letras independientes que formen el nombre del comercio; las letras en tipografía "Swiss 721 Condensed" de 600 puntos (aproximadamente dieciséis centímetros de alto), construidas en tol galvanizado de dos milímetros de espesor y pintadas en color grafito oscuro, que se remachan a dos varillas paralelas de un metro veinte centímetros por dos metros cincuenta centímetros, pintadas del mismo color que la pared de fondo y separadas entre sí por ocho centímetros;
- c) Este tipo de publicidad exterior no pagará tasa o regalía por su colocación; y,
- d) Sin que constituya ataque o desconocimiento al derecho de propiedad intelectual, con la finalidad de mantener la uniformidad en el centro histórico y en las áreas históricas, no se permite la colocación de publicidad exterior de la razón social, nombre comercial, marca, signo distintivo y/o lema comercial, a colores, o en materiales o medios distintos a los señalados en los literales a) y b) anteriores, aún cuando estos hayan sido debidamente registrados en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual.

En los edificios de uso múltiple de las áreas históricas, los avisos publicitarios deberán ubicarse en zaguanes de ingreso, bajo la modalidad de Directorio. La colocación de esta publicidad exterior no pagará tasa.

2.1.4. MEDIOS EN ESPACIO PÚBLICO DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL:

- a) **En las aceras y parterres.-** El ancho máximo del medio publicitario deberá ser tal, que el soporte o la estructura de sustentación permita disponer de circulación peatonal de un metro veinte (1,20 m) de ancho como mínimo a cada lado de la estructura. Ningún medio publicitario puede ubicarse en menos de veinte metros (20,00 m) de una intersección o abertura de parterre; entre vallas la distancia será de doscientos metros (200 m) y entre paletas de cien metros (100 m).

La altura libre del soporte, esto es, la que media entre el piso y la parte inferior del medio donde se anuncia la publicidad, será de un mínimo de dos metros con veinte centímetros (2,20 m) en las aceras, y de un metro con cincuenta centímetros (1,50 m) en los parterres. En ningún caso el medio utilizado superará la altura total de cuatro metros con cincuenta centímetros (4,50 m);

- b) **En parques y áreas verdes en general.-** Con sujeción a las normas establecidas en la Ordenanza Metropolitana que Establece el Régimen Administrativo de la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior LMU (41), la publicidad exterior será con fines netamente informativos y relacionados con la promoción de actividades desarrolladas en estas áreas o en el Distrito Metropolitano de Quito en general. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus administraciones zonales y de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano, podrá gestionar mobiliario urbano señalización interna en base de publicidad exterior. En estos casos, los anuncios de marcas, productos o servicios utilizarán máximo un tercio de la superficie total del medio y su diseño requiere aprobación previa de la autoridad administrativa otorgante y responderá a criterios ecológicos; y,
- c) **En calles y avenidas en general.-** Igualmente, con sujeción a las normas establecidas en la Ordenanza Metropolitana que Establece el Régimen Administrativo de la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior LMU (41), la publicidad exterior será con fines netamente informativos y relacionados con la promoción de actividades culturales, deportivas, educativas y de información ciudadana en general en el Distrito. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, y la Secretaría de Comunicación podrá gestionar la instalación de paneles de información ciudadana en base de publicidad exterior, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

2.1.5. LA INSTALACIÓN DE SÍMBOLOS EN BANDERA.- Se instalarán y autorizarán símbolos en bandera sobre línea de fábrica, únicamente para los servicios de emergencia, unidades de salud pública y privada, farmacias, Policía, Cruz Roja, Bomberos y Defensa Civil con dimensiones máximas de cuarenta centímetros por cuarenta centímetros (0,40 cm x 0,40 cm), a una altura mínima de tres metros y cincuenta centímetros (3,50 m) sobre el nivel de la acera.

2.1.6. MEDIOS EN EDIFICACIONES EN CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO.- Se podrá instalar publicidad ocupando hasta el (100%) de la superficie de los cerramientos temporales o edificaciones en proceso de intervención, con excepción de las áreas históricas. En estos casos la publicidad puede ser pintada directamente sobre el cerramiento temporal.

2.1.7. REFERENTE PARA MEDIR LA ALTURA DEL MEDIO PUBLICITARIO.- En terrenos con pendiente positiva, el referente para medir la altura máxima de las vallas será el nivel natural del terreno; y, en terrenos con pendiente negativa y en terrenos planos, la rasante de la vía.

2.2. PUBLICIDAD MÓVIL.- Las reglas técnicas referidas a la publicidad móvil serán determinadas vía resolución administrativa. Sin embargo, se sujetará al menos a las siguientes condiciones técnicas:

2.2.1. PUBLICIDAD EN MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO.-

a) La publicidad exterior en los buses de transporte público podrá realizarse mediante anuncios elaborados en láminas de vinilo autoadhesivas y que irán ubicadas:

(i) En los buses tipo I y II, de dos y tres puertas, la publicidad exterior se ubicará en el lado izquierdo y derecho.

(ii) La publicidad exterior en el parabrisas posterior se realizará mediante láminas de vinilo autoadhesivo traslúcido u otro medio que permita la visualización desde el interior del vehículo hacia el exterior;

b) En los buses articulados y trolebuses:

(i) En las unidades que tengan, en sentido de marcha del bus, las puertas de servicio al lado derecho e izquierdo de la carrocería, la publicidad se ubicará en el lado izquierdo y posterior;

c) En furgonetas, microbuses y buses escolares, se realizará mediante láminas de vinilo autoadhesivo traslúcido u otro medio que permita la visualización desde el interior del vehículo hacia el exterior;

d) En taxis y vehículos particulares:

(i) Se realizará mediante láminas adhesivas colocadas sobre un soporte de acrílico, sujetado en la parte superior del vehículo con o sin iluminación.

(ii) La altura máxima del anuncio, más el mecanismo de sujeción, será de cuarenta centímetros (0,40 cm) medidos desde la cubierta del vehículo, no mayor a cincuenta centímetros de largo (0,50 cm).

(iii) La publicidad en el parabrisas posterior se realizará mediante láminas de vinilo adhesivo traslúcido u otro medio que permita la visualización desde el interior del vehículo hacia el exterior; y,

e) En vehículos de carga (servicio público y/o privado):

(i) La colocación y mantenimiento de la publicidad no podrá interferir con los índices operativos del vehículo establecidos por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

(ii) En el caso de los vehículos de carga privados, esta publicidad será exclusivamente vinculada a la actividad comercial que desarrolle dicho vehículo.

2.2.2. PUBLICIDAD EN MEDIOS DE TRANSPORTE AÉREO.- La publicidad exterior que se realice en medios aéreos, como globos aerostáticos, cometas, u otros que utilicen el espacio aéreo del Distrito Metropolitano de Quito, serán normados vía resolución administrativa, en coordinación con la aviación civil, atendiendo a las necesidades de la gestión.

Certifico que el documento que antecede en 43 fojas, es fiel copia del original. f.) Secretaria General, Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 9 de diciembre del 2010.

N° 0331

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes Nos. IC-2010-518 de 24 de septiembre; e, IC-2010-558 de 20 de octubre del 2010, expedidos por la Comisión de Convivencia y Seguridad Ciudadanas.

Considerando:

Que, los artículos 30 y 31 de la Constitución de la República del Ecuador determinan el derecho de la ciudadanía a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica, así como el régimen de aplicación para alcanzar el ejercicio pleno de estos derechos;

Que, el artículo 375, numeral 3, ibídem, determina que: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: ...3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”;*

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República reconoce que para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República preceptúa que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico*

mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad... ”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe en el artículo 54 literal i), que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal *“Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal”*; y, en el literal o) *ibídem “Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”*;

Que, la Agenda de Seguridad Ciudadana para el Distrito Metropolitano de Quito del año 2010, en el tema relacionado con la *“Prevención de Riesgos Naturales y Antrópicos”*, establece que el territorio y la población del Distrito Metropolitano de Quito están expuestos a amenazas de origen geológico, geomorfológico e hidrometeorológico, y que es política de la Municipalidad proteger a los habitantes y al territorio de los eventos adversos que puedan ocurrir;

Que, el Plan de Mitigación y Relocalización de Familias en Riesgo, definido en el mes de abril del 2010, tiene entre sus objetivos alentar la desocupación de áreas en riesgo, para precautelar la vida de las familias ubicadas en sectores críticos identificados en los mapas de amenazas del Distrito Metropolitano de Quito; y, garantizar a las familias soluciones socialmente justas y adecuadas al perfil socioeconómico y cultural de cada una, de manera que se demuestre un cambio positivo en la calidad de vida de las personas reasentadas;

Que, el artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana N° 267, publicada en el Registro Oficial N° 503 de 9 de enero del 2009, define: *“Vivienda Emergente, como: “...soluciones habitacionales destinadas para la atención inmediata a familias que, debido a deslaves, terremotos o catástrofes, han perdido su vivienda, o que por encontrarse en zonas de riesgo mitigable y no mitigable están en inminente peligro de perderla y, que por esta condición deben ser trasladadas de forma urgente...”*;

Que, los artículos 10 y siguientes de la mencionada Ordenanza Metropolitana 267 de Promoción de suelo y vivienda nueva de interés social, establece la competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para habilitar, mediante ordenación especial, el suelo propio y de terceros con fines residenciales, y el acceso prioritario a programas municipales de vivienda para hogares que requieren reasentamiento por estar instalados en zonas de riesgo no mitigable;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana N° 307, publicada en el Registro Oficial Suplemento 160 de 29 de marzo del 2010, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, con el objeto de ejecutar las políticas dictadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en materia de habilitación y oferta del suelo; urbanización y promoción de vivienda destinadas a familias de atención prioritaria o población vulnerable o en situación de riesgo;

Que, mediante Resolución Administrativa A0018 expedida por el Alcalde Metropolitano de Quito el 5 de mayo del 2010, *“se delega a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad para que, precautelando la vida de las familias ubicadas en los sectores críticos, ejecute el Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo...”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE VALORIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA LA RELOCALIZACIÓN DE FAMILIAS DAMNIFICADAS Y EN ALTO RIESGO NO MITIGABLE.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.-

1. La presente ordenanza tiene como objeto regular el proceso de valorización y financiamiento para la relocalización de las familias en el Distrito Metropolitano de Quito, afectadas por fenómenos de carácter geomorfológico y morfoclimático, a consecuencia de los cuales, hubieren perdido su vivienda o el predio en donde habiten haya sido considerado como de alto riesgo no mitigable, a través del informe técnico de calificación de riesgo emitido por la autoridad municipal responsable definida en el artículo siguiente.
2. Estas familias deberán cumplir con las siguientes condiciones:
 - a) Encontrarse en situación de pobreza; o, que uno de sus jefes de familia sea un adulto mayor; o, que la familia tenga como Jefe un hombre solo o mujer sola; o, esté integrada por una persona con discapacidad;
 - b) Que ninguno de los miembros de la familia sea propietario, posesionario o tenga derechos sobre un inmueble comercial situado en el territorio nacional;
 - c) Que expresamente haya manifestado su decisión de incorporarse en el Proceso de Relocalización de Familias Damnificadas o en Alto Riesgo no Mitigable; y,
 - d) Que el avalúo de su propiedad o posesión no supere el valor de una vivienda básica de interés social, determinado por la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda.
3. Las familias cuyo ingreso conjunto no alcance para cubrir el valor de la canasta básica familiar mensual, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de Ecuador, se considerarán familias en situación de pobreza.

La calificación de las condiciones de la familia, establecidas en el numeral 2 del artículo 1, se realizará a través del informe de evaluación socio económico emitido por parte de la administración zonal correspondiente.

Artículo 2.- Autoridad Municipal Responsable.- La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con la Secretaría de Coordinación Territorial y la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, es la autoridad municipal responsable de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Artículo 3.- Alternativas habitacionales.- La Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda deberá ofrecer alternativas habitacionales legalmente viables, técnicamente seguras y económicamente sostenibles para las familias que accedan a incorporarse en el proceso de relocalización, de conformidad con esta ordenanza. Estas soluciones habitacionales podrán tener la modalidad de vivienda usada o vivienda nueva. De entre estas opciones, las familias deberán elegir una solución habitacional y contribuir a las gestiones necesarias para su traslado definitivo y obtención de escrituras de propiedad.

Artículo 4.- Régimen administrativo.- Definidas las zonas de riesgo, la autoridad municipal responsable dispondrá a la administración zonal correspondiente la notificación a las familias cuyos predios hayan sido calificados como de alto riesgo no mitigable o que hayan perdido su vivienda como consecuencia de fenómenos naturales, sobre la desocupación inmediata de sus viviendas.

Una vez recibida la notificación, la familia calificada como idónea de conformidad con el numeral 2 del artículo 1, deberá suscribir un acta de compromiso con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que contendrá las obligaciones que se detallan a continuación:

Jefe o Jefa de Familia:

- a) La aceptación para desocupar el inmueble e incorporarse en el proceso de relocalización; y, en el caso de ser propietario o poseionario legalmente reconocido, de forma inmediata, transferirá la propiedad del bien inmueble o cederá el derecho de posesión del mismo, al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, lo que se instrumentará conforme a derecho y en su caso, se inscribirá en el Registro de la Propiedad; y,
- b) La aceptación para la contribución en las gestiones necesarias para su traslado definitivo y la obligación de endosar a la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda los bonos previstos en la presente ordenanza.

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito:

- a) Entregará al Jefe o Jefa de familia el valor mensual de doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, como ayuda humanitaria por un periodo de tres meses, lapso en el cual las familias realizarán las gestiones pertinentes para su reubicación definitiva; periodo de reubicación que podrá ampliarse hasta por seis meses en caso de demora en el trámite de adquisición de la vivienda;

- b) Aportará el valor equivalente al avalúo municipal de su inmueble en propiedad o posesión para la adquisición de la nueva vivienda; y,
- c) Ofertará a través de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda alternativas habitacionales legalmente viables, técnicamente seguras y económicamente sostenibles.

Para el financiamiento del precio de la alternativa habitacional a la que se trasladarán las familias, podrán contar con los siguientes rubros:

- a) Bono para vivienda urbana nueva, otorgado por el Gobierno Central, a través del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- b) Bono de emergencia dirigido a las familias damnificadas, otorgado por el Gobierno Central, a través del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- c) Bono de vulnerabilidad, otorgado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, al que se hace referencia en el artículo siguiente de esta ordenanza; y,
- d) El valor del avalúo municipal del predio en propiedad o posesión que la familia transfiere a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Para fijar el justo valor del bien, la Dirección Metropolitana de Catastro actualizará el avalúo a la fecha en que le sea requerido el informe de valoración del mismo.

El saldo del precio de la alternativa habitacional a la que se trasladará la familia, deberá ser financiado por esta última. En el caso de que el valor acumulado de los rubros anteriores fuera superior al precio de la alternativa de vivienda elegida, el Municipio entregará al Jefe o Jefa de familia el valor del saldo correspondiente.

Una vez que la familia damnificada cuente con el financiamiento total del precio de la alternativa habitacional a la que se trasladará, se suscribirá la respectiva escritura pública de compra venta del inmueble, con lo cual la vivienda, pasará a dominio del Jefe o Jefa de familia.

El inmueble ubicado en la zona de alto riesgo no mitigable y transferido a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, será declarado como bien de uso público, de conformidad con el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los beneficiarios del proceso de relocalización de familias en alto riesgo y de cuyo resultado hayan accedido a una alternativa habitacional, no podrán venderla ni arrendarla antes de cinco años contados a partir de la entrega del inmueble.

Artículo 5.- Bono de vulnerabilidad.- Es la ayuda económica que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito reconoce y entrega por una sola vez a aquellas familias que acrediten ser residentes del predio que ha sido calificado de alto riesgo no mitigable o arrendatarios del mismo, por más de dos años. Este bono de vulnerabilidad le permitirá a la familia contar con el requisito básico de ahorro previo exigido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda para acceder al Sistema de Incentivos para la Vivienda.

La cuantía del bono de vulnerabilidad será del 10 por ciento del valor de una vivienda básica de interés social, determinado por la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda.

Artículo 6.- Recuperación de las zonas afectadas o de alto riesgo no mitigable.- Transferidos a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, los predios incluidos en la zona de alto riesgo no mitigable, de conformidad con la presente ordenanza, el Municipio ejecutará, previo el cambio de uso de suelo, el derrocamiento de las edificaciones, la limpieza de los predios y el acondicionamiento ambiental del sitio recuperado, ejerciendo a futuro el correspondiente control del uso y ocupación del suelo.

Artículo 7.- De la planificación presupuestaria.- Los valores presupuestarios anuales correspondientes a los montos totales que se requieran para la transferencia de dominio a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sobre los inmuebles calificados en riesgo no mitigable; y, para la entrega del bono de vulnerabilidad, serán definidos por la autoridad municipal responsable en la planificación presupuestaria y se incluirán en las pro formas presupuestarias correspondientes.

Disposición Transitoria Única.- Para los años 2010 y 2011, el valor de una vivienda básica de interés social, definido por la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, es de doce mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 12.000,00).

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 11 de noviembre del 2010.

f.) Sr. Jorge Albán, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del 7 de octubre y 11 de noviembre del año dos mil diez.- Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, 15 de noviembre del 2010.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Quito, 23 de noviembre del 2010.

EJECÚTESE

f.) Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de noviembre del 2010.- Distrito Metropolitano de Quito, 23 de noviembre del 2010.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Certifico que el documento que antecede en 8 fojas, es fiel copia del original. f.) Secretaria General, Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 3 de diciembre del 2010.

ORDENANZA PARA EL CAMBIO DE NOMBRE DE LA PARROQUIA CAZADEROS DEL CANTÓN ZAPOTILLO

El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo.

Considerando:

Que en el mes de octubre del año de mil novecientos diez, el Gobierno del General Eloy Alfaro, creó la parroquia Cazaderos con su cabecera parroquial Mangahurco, en ese entonces como parte del cantón Celica, provincia de Loja;

Que el 27 de agosto de 1980, el Gobierno del Presidente Ab. Jaime Roldós Aguilera, creó el cantón Zapotillo, asignando a la parroquia Cazaderos como parte de este nuevo cantón;

Que la Constitución de la República en su artículo 238 garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el Art. 240 de la Carta Magna confiere a los gobiernos autónomos descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el Art. 57, literal v) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, publicado el martes 19 de octubre del 2010, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados “crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar su nombre y determinar sus linderos...”;

Que un importante sector de ciudadanos de la parroquia Cazaderos, mediante comunicación escrita de fecha 10 de septiembre del 2010, dirigida al Alcalde del cantón, solicitan el cambio de nombre de la parroquia Cazaderos por el de Mangahurco, nombre de su actual cabecera parroquial;

Que la Junta Parroquial de Cazaderos, en sesión de fecha 7 de octubre del 2010, resolvió solicitar al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zapotillo el cambio de nombre de la parroquia Cazaderos por el de Mangahurco; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

EXPEDIR LA PRESENTE ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DE LA PARROQUIA CAZADEROS POR EL DE MANGAHURCO.

Art. 1.- Cámbiese el nombre de la parroquia Cazaderos por el de Mangahurco. Todos sus demás datos históricos y límites de creación se mantienen inalterables, inclusive su cabecera parroquial seguirá siendo Mangahurco.

Art. 2.- VIGENCIA.- La presente ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.

f.) Wilmer Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde de Zapotillo.

f.) Lic. Glenda Araceli Gálvez Gallo, Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DE LA PARROQUIA CAZADEROS POR EL DE MANGAHURCO, fue discutida en los debates verificados en dos sesiones extraordinaria y ordinaria, llevadas a efecto los días veintiuno de octubre y cinco de noviembre del dos mil diez, respectivamente.- Zapotillo, ocho de noviembre del dos mil diez.- Lo certifico.

f.) Lic. Glenda Gálvez Gallo, Secretaria General del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL.- De conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo a remitir la ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DE LA PARROQUIA CAZADEROS POR EL DE MANGAHURCO, en tres ejemplares originales, a la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo para su respectiva sanción.- Zapotillo, ocho de noviembre del dos mil diez.

f.) Lic. Glenda Gálvez Gallo, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN ZAPOTILLO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la siguiente ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DE LA PARROQUIA CAZADEROS POR EL DE MANGAHURCO, procédase de acuerdo a la ley.- Zapotillo, once de noviembre del dos mil diez.

f.) Wilmer Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde de Zapotillo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.- CERTIFICO: Que el señor Wilmer Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde del cantón Zapotillo, sancionó y firmó la presente ORDENANZA MEDIANTE

LA CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DE LA PARROQUIA CAZADEROS POR EL DE MANGAHURCO, de acuerdo al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la fecha antes señalada.

Zapotillo, once de noviembre del dos mil diez.

f.) Lic. Glenda Gálvez Gallo, Secretaria General.

JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE LO CIVIL DE CUENCA

AVISO Y CITACIÓN JUDICIAL

A: José Miguel Espinoza Gutiérrez.

JUICIO N° 1014-2010.

Se le hace saber que el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de Cuenca, a cargo de la Dra. Cecilia Verdugo Andrade, ha correspondido la demanda y providencia en ella recaída que en extracto dicen:

ACCIÓN: Sumario.

MATERIA: Presunción de muerte.

ACTOR: Fausto Hernán Espinoza Pacheco.

DEMANDADO: José Miguel Espinoza Gutiérrez.

CUANTÍA: Indeterminada.

PROVIDENCIA: Cuenca, noviembre 26 del 2010. Las 08h10. **VISTOS.-** Se acepta para el trámite sumario la demanda que antecede, por muerte presunta de José Miguel Espinoza Gutiérrez, en consecuencia con fundamento en los artículos 66 y 67 del Código Civil. Procédase también a citar al desaparecido señor José Miguel Espinoza Gutiérrez, mediante el Registro Oficial y en el diario de mayor circulación de la ciudad de Cuenca de conformidad con el artículo 67 N° 2 del Código Civil. f.) Dr. Jorge H. Méndez Calle, Juez Segundo de lo Civil encargado legalmente del Despacho del Juzgado Décimo Sexto Civil de Cuenca.

A la parte demandada, se le advierte de señalar un casillero judicial de un abogado, para las notificaciones futuras.

Cuenca, noviembre 30 del 2010.

f.) Dra. Lucía Carrasco Veintemilla, Secretaria del Juzgado Décimo Sexto Civil de Cuenca.

(1ra. publicación)

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DE IBARRA**

CITACIÓN JUDICIAL

EXTRACTO

Cítese a la señorita **MARÍA ROSA INÉS YACELGA FARINANGO** con la siguiente demanda:

DEMANDANTE: Nicolás Jesús Yacelga Guamán.
JUICIO: Especial N° 354-2010.
OBJETO: Muerte presunta.
CUANTÍA: Indeterminada.
DOMICILIO DEL ACTOR: Casillero judicial N° 149 de la Dra. Silvana Solís.
JUEZ: Dr. Luis Germán Changotasi.
SECRETARIO: Dr. Raúl R. Rosales R.

PROVIDENCIA:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE IMBABURA. Ibarra, martes 17 de agosto del 2010, las 16h58.- **VISTOS.** La demanda propuesta por el señor Nicolás Jesús Yacelga Guamán, se califica de clara, precisa y que reúne los requisitos de ley, en tal virtud se la acepta a trámite en la vía del juicio especial sumario prevista en los Arts. 67 y 68 del Código Civil. Atenta a la declaración juramentada rendida por el actor, cítese a la demandada María Rosa Inés Yacelga Farinango, mediante tres publicaciones que se las deberá realizar en el Diario Norte que se edita en esta ciudad y en el Registro Oficial, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, Tómese en cuenta la cuantía de la causa y el casillero judicial señalado por el actor. Agréguese al proceso la documentación que se adjunta. Notifíquese.- f.) Dr. Germán Changotasi.

Lo que cito a usted para los fines de ley, previniéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio judicial en la ciudad de Ibarra para posteriores notificaciones.

f.) Dr. Raúl R. Rosales R., Secretario.

(1ra. publicación)

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DE PICHINCHA**

CITACIÓN JUDICIAL

Al señor, **MANUEL ANTONIO CRIOLLO MALLA** se la hace saber el extracto de demanda de muerte presunta y la providencia que a continuación sigue:

EXTRACTO.-

ACTORA: **MARÍA ROSA ALBARRACÍN ARPI.**

DEMANDADO: **MANUEL ANTONIO CRIOLLO MALLA.**

ASUNTO: Conforme a lo determinado en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil, solicita que previo el trámite pertinente, se sirva declarar en sentencia la presunción de muerte por desaparecimiento del señor **MANUEL ANTONIO CRIOLLO MALLA.**

TRÁMITE: Especial.

CUANTÍA: Indeterminada.

FECHA DE INICIACIÓN: 10 de junio del 2010.

DEFENSOR: Dr. Richard Schettini.

JUICIO DE MUERTE PRESUNTA: N° 775-2010 JTBR.

PROVIDENCIA:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, lunes 21 de junio del 2010, las 14h49. **VISTOS:** La demanda presentada es clara, previsa y reúne los requisitos de ley, en consecuencia de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 66 y siguientes del Código Civil, cítese al señor **MANUEL ANTONIO CRIOLLO MALLA**, quien se dice ha desaparecido; citación que deberá llevarse a cabo en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación y que se editan en esta ciudad de Quito, con intervalo de por lo menos un mes, entre citación y citación conforme lo determinado en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil.- Cuéntese en la presente causa, con el señor Agente Fiscal Distrital de Pichincha, como representante del Ministerio Público. Dese cumplimiento a las demás formalidades de ley. Agréguese al proceso la documentación acompañada. Téngase en cuenta el domicilio judicial señalado.- Notifíquese.

f.) Dr. Edwin Argoti Reyes, Juez.

Lo que pongo en su conocimiento para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito, para recibir futuras notificaciones.

f.) Lcdo. Luis Barahona Moreno, Secretario (E).

(1ra. publicación)

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DE IMBABURA**

CITACIÓN JUDICIAL

EXTRACTO

AL DEMANDADO: Lanarde Esgardo Álvarez Patiño y presuntos y desconocidos herederos con la demanda de muerte presunta propuesta por Rosa Matilde Patiño.

ACTORA: Rosa Matilde Patiño.

DEMANDADOS: Lanarde Esgardo Álvarez Patiño y presuntos herederos.

OBJETO DE LA DEMANDA: Muerte presunta (declaratoria).

CUANTÍA: Indeterminada.

JUICIO SUMARIO 38-2010.

CASILLERO DE LA ACTORA: No. 161 Dra. Sandra Yépez Velasco.

PROVIDENCIA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE IMBABURA.- Ibarra: miércoles 28 de abril del 2010; las 10h09.- **VISTOS:** El escrito y documentos que anteceden, agréguese al proceso. En lo principal, avoco conocimiento de la presente causa, por la razón de sorteo. La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, por lo que se la acepta al trámite sumario que le corresponde.- Dese el trámite establecido en el párrafo 3ro. del título segundo del Libro Primero del Código Civil. Cítese al desaparecido Lanarde Esgardo Álvarez Patiño y presuntos y desconocidos herederos mediante tres publicaciones en un periódico de la localidad y en el Registro Oficial de conformidad con lo que dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones previniéndole a Lanarde Esgardo Álvarez Patiño, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado párrafo se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Cuéntese en este trámite con el señor Fiscal de lo Penal a quien se le notificará legalmente, así como con los señores Madeliza May Esbelta y Raimundo Álvarez Patiño a quienes se les citará legalmente - Téngase en cuenta la cuantía y casillero judicial señalado.- Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Nelson Navarrete, Juez.

Lo que cito en ustedes para los fines de ley.

Ibarra, mayo 5 del 2010.

f.) Lic. Fabián Hidalgo P., Secretario.

(3ra. publicación)

EXTRACTO JUDICIAL

**JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL
DE PICHINCHA**

Se pone en conocimiento del público en general que en el Juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha se encuentra tramitando el juicio de muerte presunta del señor Francisco Javier Rodríguez Franco.

Juicio: Muerte Presunta No. 1129-2010-EP.

Trámite: Especial.

Cuantía: Indeterminada.

PROVIDENCIA:

JUGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, miércoles 25 agosto del 2010, a las 08h07.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Temporal encargado de esta Judicatura, mediante Acción de Personal No. 1780-DP-DPP de 23 de agosto del 2010. La demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de ley; en consecuencia dese a la misma el trámite especial.- Cítese al desaparecido señor Francisco Javier Rodríguez Franco, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, y en el Registro Oficial, por tres veces, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones conforme lo establecido en el numeral segundo del Art. 67 del Código Civil, previniéndole al mencionado desaparecido, de no comparecer hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes.- Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales distritales de Pichincha.- Agréguese al proceso la documentación presentada.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la compareciente.- Notifíquese.- f.) Dr. Luis Narváez Pazos, Juez.

Lo que comunico al público en general para los fines de ley.

Atentamente,

f.) Dra. Wilma Recalde Guarderas, Secretaria (E).

(3ra. publicación)